



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Comisión del delito de violación de medidas sanitarias
durante la pandemia por el covid-19, 2020 - 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Peña Zorrilla, Víctor Hugo (orcid.org/0000-0001-8400-9050)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2 022

DEDICATORIA

A la humanidad afectada por la pandemia del covid - 19 y que encontraron una oportunidad más, para disfrutar de la maravilla de la vida.

AGRADECIMIENTO

A mi señora madre Petronila Zorrilla; que con su gran experiencia de vida supo conducir mi vida por el camino de la disconformidad y la ambición de crecer constantemente. Mi reconocimiento a los docentes y asesores de la UCV por permitir reafirmar la convicción de que siempre hay algo más que aprender y a todas las personas que contribuyeron en la materialización del presente trabajo.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	48
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Papeletas impuestas por el personal policial de la región Huancavelica, durante el estado de emergencia a consecuencia del covid - 19, durante el período 2020 al 2021	12
Tabla 2: Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización	20
Tabla 3: Resultados de la pregunta N° 1	26
Tabla 4: Resultados de la pregunta N° 2	29
Tabla 5: Resultados de la pregunta N° 3	30
Tabla 6: Resultados de la pregunta N° 4	32
Tabla 7: Resultados de la pregunta N° 5	34
Tabla 8: Resultados de la pregunta N° 6	35
Tabla 9: Resultados de la pregunta N° 7	36
Tabla 10: Resultados de la pregunta N° 8	38
Tabla 11: Resultados de la pregunta N° 9	39
Tabla 12: Resultados de la pregunta N° 10	40
Tabla 13: Resultados de la pregunta N° 11	41

Índice de gráficos

Gráfico 1: Papeletas impuestas por el personal policial de la región Huancavelica, durante el estado de emergencia a consecuencia del covid - 19, durante el período 2020 al 2021

13

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Comisión del delito de violación de las normas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19, 2020 – 2021”, considera el conocimiento de la necesidad de evitar su propagación y cautelar el bien jurídico salud pública al entorno de las figuras jurídicas de los art. 289 y 292 del Código Penal peruano.

Como escenario de estudio se consideró al distrito judicial de Huancavelica, debido al acceso de información y la colaboración de los profesionales relacionados con el tema de investigación. El establecimiento del estado de emergencia sanitaria, sin considerar el aspecto económico ha ocasionado que la población haya vulnerado las normas y protocolos de prevención de contagio del covid - 19, que trajo como consecuencia el incremento de infectados y fallecidos.

El trabajo se circunscribe en el campo de la investigación cualitativa, recurriendo al método inductivo para la valoración de la información. Se aplicó la técnica de la entrevista para la recopilación de la opinión respecto al comportamiento delictivo de las personas en contra de la norma penal y sanitaria en tiempo de pandemia, lo que permitió formular las conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: comisión del delito, salud pública, covid - 19, normas sanitarias.

ABSTRACT

The present research work entitled "Commission of the crime of violation of health regulations during the pandemic by covid - 19, 2020 - 2021", considers the knowledge of the need to prevent its spread and protect the legal right public health to the environment of the legal figures of art. 289 and 292 of the Peruvian Penal Code.

As a study scenario, the judicial district of Huancavelica was considered, due to the access to information and the collaboration of professionals related to the research topic. The establishment of the state of health emergency, without considering the economic aspect, has caused the population to violate the rules and protocols for the prevention of contagion of covid - 19, which resulted in an increase in the number of infected and deceased.

The work is circumscribed in the field of qualitative research, using the inductive method for the evaluation of information. The interview technique was applied to collect opinions regarding the criminal behavior of people against criminal and health regulations in times of pandemic, which allowed the formulation of conclusions and recommendations.

Keywords: crime commission, public health, covid - 19, health standards.

I. INTRODUCCIÓN

El agente patógeno causante del coronavirus (CoV) es integrante de un grupo numeroso de virus que causan dolencias, como el resfriado común y en otros casos enfermedades respiratorias peligrosas. La covid - 19 es una dolencia endémica ocasionada por el nuevo coronavirus. Fue en diciembre del 2019, en que por primera vez se presentó en China en la localidad de Wuhan, constituyéndose luego en una pandemia mundial.

El virus del covid - 19 se propaga a través de las partículas de saliva que un individuo portador estornuda o en su defecto, tras manipular un objeto o cubierta contagiada se frota la vista, la nariz o la boca.

Desde marzo del 2020 la propagación del nuevo coronavirus ocasiono una crisis sanitaria sin precedentes. Al 24 de julio del 2022 el Ministerio de Salud - MINSa; a través de la Dirección General de Epidemiología ha informado un total de 3 845 093 personas contagiadas, 214 071 fallecidos a nivel nacional; y de manera particular en la región Huancavelica se registraron 26 806 casos confirmados y 1 283 defunciones. Durante este tiempo se han presentado cuatro oleadas que han cobrado vidas humanas, familias en situaciones de desesperación y pérdidas económicas.

Una medida de control efectiva son las vacunas contra el covid - 19. Según el Ministerio de Salud, al 25 de julio del 2022 se tiene un total de 29 654 312 personas vacunadas con una dosis que representa un 90.5 % de la población peruana, 27 863 794 equivalente al 85% de personas con segunda dosis; 19 528 231 que es el 68.3% con tercera dosis y 3 039 178 que constituye el 16.7% a quienes se les administro la cuarta dosis. Sin embargo no está garantizada la protección, existe la probabilidad de contagiarse y contagiar, es decir vacunado o no debemos seguir observando los protocolos sanitarios. Más aún si se sabe que el virus tiene la capacidad de mutar.

En consecuencia, aún es conveniente promover entre la población un comportamiento responsable, conocer las normas legales y por tanto las sanciones que su incumplimiento devendría. Con el estado de emergencia se faculta al gobierno a restringir o suspender los derechos instaurados en la carta

magna peruana y que específicamente se establece límites al derecho a la libertad y seguridad personales, así como al derecho a la inviolabilidad del domicilio y con él también se condiciona la libertad de reunión y libertad de tránsito como el mecanismo de control de propagación del covid - 19.

Efectivamente en plena vigencia de la epidemia por la covid - 19, las reuniones públicas y las llamadas “fiestas covid” suscitan tres posibilidades que admiten examinar los delitos que se pueden atribuir a quienes organizan y/o acuden irresponsablemente a las reuniones prohibidas.

Primero: en caso que una persona no se encuentra contagiado con el covid - 19 promueve una reunión social o familiar, conducta que corresponde a lo prescrito en el Código Penal cuando señala que el que contraviene las reglas dadas por Ley o por la superioridad para introducir o propagar una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será sujeto a cumplir pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa. (Código Penal, art. 292)

Segundo: en caso que una persona al poseer el covid - 19 desconoce que es portador de la enfermedad pero promueve una reunión social o familiar. Se encuentra tipificado en la Ley Penal en los siguientes términos: el que teniendo conocimiento de ser portador contagia una enfermedad muy delicada o contagiosa, será sujeto a pena privativa de libertad entre tres y diez años. Si se produjeran daños penosos o mortales y el causante pudo predecir los resultados, la pena será entre diez y veinte años. (Código Penal, art. 289)

Tercero: En caso que una persona tiene conocimiento de encontrarse contagiado con el covid - 19 y promueve una reunión social o familiar.

Planteado así nuestro trabajo de investigación, el problema general es el siguiente: ¿Cuáles son las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19, 2020 - 2021?, y como problemas secundarios: ¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19, 2020-2021? y ¿Cuáles son las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante las pandemia por el covid - 19,

2020-2021?.

Por tanto, se ha considerado como objetivo general: determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19; y como objetivos específicos, primero; establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19, 2020 – 2021, y segundo; conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19, 2020 - 2021.

El trabajo de investigación se justifica por cuanto habiéndose prescrito en el Código Penal la obligación de quienes a sabiendas de ser portadores de una enfermedad peligrosa o debido al incumplimiento de la norma penal la propaga, entonces debería ser sancionado. Y en vista de que nos encontramos ante un tipo penal en blanco, requiere complementariedad administrativa.

Desde la difusión del DS 044-2020-PCM que restringe la libertad de tránsito y de reunión, el gobierno ha decretado medidas y protocolos con el propósito de impedir la expansión de la covid - 19, decisiones que se encuentran concordantes con lo decretado en los art. 289 y 292 del Código Penal. Sin embargo durante el período de desarrollo de la pandemia se han organizado las denominadas reuniones o fiestas covid que probablemente han generado la propagación del virus y como consecuencia el recrudecimiento de la pandemia con los resultados ya conocidos y experimentados, de pérdidas irreparables de vidas humanas, desesperación, dolor e incertidumbre. En esta misión académica, a efectos de contrastar la parte teórica con la realidad, se ha elegido como escenario de investigación al distrito judicial de Huancavelica.

II. MARCO TEÓRICO

Durante la epidemia de la covid - 19 los ciudadanos como los responsables del control y mitigación del virus; a sabiendas o no han podido cometer el delito de propagación del virus.

El desacato de las medidas sanitarias de control de la pandemia incumbe al derecho penal pero dado las características y coyuntura de la enfermedad del covid - 19; es preciso considerar la prudencia y oportunidad de practicar el poder disciplinario del estado. (Guzmán, 2020, p.01).

En consecuencia es oportuno remitirnos a estudios anteriores que sustenten nuestro trabajo. Investigaciones respecto a la perpetración de la infracción a las normas penales sanitarias son escasas, a pesar de ello se encontraron trabajos de investigación nacionales e internacionales que tienen semejanza y que constituyen el soporte de mi investigación.

A nivel del ámbito nacional; Santa (2020); se ocupó por investigar la reclusión preventiva, durante la pandemia del covid - 19. Analizó el DL 1513, orientado a establecer medidas enfocadas a la interrupción de la prisión preventiva y al deshacinamiento de los centros de encarcelamiento y los establecimientos de reclusión juvenil para evitar que los procesados sean contagiados por el coronavirus. Encontró que el órgano judicial se limitó a considerar sólo el derecho fundamental de la libertad, cuando además debería tener en cuenta el derecho a la vida y la salud. Para ello se han emitido normas legales que regularon las medidas sanitarias y vigilar la transmisión del virus.

Morales (2020), concluyó que quienes cometieron delitos contra la salud pública pueden invocar acogerse al Principio de Oportunidad y/o a la Terminación Anticipada. El derecho penal instituye y sistematiza la sanción de los delitos o faltas perpetradas, sin embargo, cabe examinar si la diligencia de un proceso penal cumple su función de resarcir y sancionar el daño causado por la vulneración de bienes jurídicos protegidos y de manera concreta en tiempos de covid - 19. Es importante tomar en cuenta si la labor del Ministerio Público es eficaz en la persecución del delito o si el Poder Judicial recurre a un criterio de razonabilidad y proporcionalidad en sus pronunciamientos.

Por su parte, Pariatanta (2020), analizó la Constitución Política en cuanto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Se ha ocupado en definir el comportamiento de la policía y los militares que se han visto obligados a usar la fuerza en su afán de evitar la proliferación del virus durante el tiempo de vigencia de la situación de emergencia a causa del covid - 19.

En tanto, Ubillus (2020), abordó el aspecto de la obligación laboral en tiempos de pandemia. El centro de labor es un espacio físico donde se producen contactos entre compañeros de trabajo, usuarios y proveedores. Exigir a los trabajadores asistir a sus labores habituales sin previa implementación de las medidas de seguridad sanitaria convierte al empleador en responsable cuando el servidor se contagia con la covid - 19. Los focos de infección del Coronavirus son los lugares concurridos por un grupo de personas. Los centros de trabajo, los mercados, reuniones sociales privadas y públicos clandestinos, transporte público, son espacios de contagio. Lo correcto es exigir a los empleadores; implementar los protocolos y el abastecimiento de las EPP y la exigencia de contar con documentos técnicos de contingencia ante situaciones de emergencia. En estos términos (Pérez, 2020), sostiene que en la situación en que se demuestre que los trabajadores se contagiaron con el virus, en el ejercicio de sus responsabilidades laborales correspondería inculpar al empleador la figura delictiva contemplado en el art. 289 del Código Penal.

Otro aporte significativo es el de Canchari (2020), que en su investigación, respecto a la proliferación del virus de la covid - 19 en el mercado Umachiri del Distrito de Mariano Melgar de la región Arequipa, explico que debió participar con mayor eficacia el municipio principalmente para hacer cumplir los protocolos de seguridad sanitaria, es decir, el adecuado y estricto distanciamiento social, el uso de la mascarilla, uso del alcohol y el tener que salir sólo cuando sea necesario. El referido autor confiere responsabilidad a las autoridades porque no cumplieron sus funciones, ni promovieron el control adecuado en la población, siendo por tanto pasibles de ser sancionados por la inobservancia de las normas dadas en el contexto del estado de emergencia sanitario, incurriendo en el quebrantamiento del bien jurídico de la vida, el cuerpo y la salud.

Por su parte, Rivera (2020), concluyó que ante la pandemia ocasionado por

el covid-19 el gobierno pretendió evitar su propagación con la emisión de normas sanitarias que no resultaron no ser efectivas ya que se incrementaron los casos de contagios y muertes probablemente por la desinformación de las características de la enfermedad o la carencia de conocimiento por parte de los ciudadanos, así mismo por la necesidad de la complementariedad de la norma penal con reglas infra penales de carácter administrativo sanitario.

A nivel internacional, Gallegos (2017), en su tesis doctoral, estableció un evidente vínculo entre la seguridad sanitaria y la seguridad internacional, ya que la expansión del virus o enfermedades infecciosas amenazan la seguridad internacional; provocando inseguridad y problemas. Un control de estas amenazas, garantiza la paz y la seguridad internacionales. Es trascendental, considerar un cordón sanitario, que aislaría a las personas afectadas por epidemias. El concepto de cordón sanitario se utilizó para aislar o separar a las personas afectadas por epidemias o enfermedades contagiosas. Ante situaciones de inseguridad sanitaria internacional debe enfrentarse con una responsabilidad compartida, en la que los países desarrollados deberían tener un compromiso para preservar la salud.

Flores (2017), en su trabajo de investigación, a propósito del consumo ilegal de la droga; fenómeno social que atenta el bien jurídico de la salud pública; al igual que la covid - 19. Es justo distinguir el trato penal de un consumidor –en todo caso un enfermo- frente al que se dedica al tráfico ilícito de las drogas. De igual forma, es correcto en esta situación coyuntural de la pandemia aplicar la norma penal para combatir todo acto doloso de propagación de la misma; frente a los actos de contagio sin culpa; al haberse provocado la concentración de personas, por motivos de necesidad personal, familiar y de sobrevivencia. Quienes a sabiendas o no de poseer el coronavirus, salen a vender, u organizan eventos para obtener los recursos de subsistencia, para hacer frente a la pandemia y sustentar sus necesidades; deben de ser considerados como sujetos de derechos como un grupo vulnerable. La pandemia ha permitido identificar problemas de sistema y de políticas gubernamentales. Esta situación de la pandemia se ha presentado como un desafío a los órganos jurisdiccionales, por cuanto había que evitar la concentración multitudinaria de las personas y con prevalencia en lugares cerrados. (García, June 9, 2020).

En su trabajo de investigación Abril (2021); señala que la afección de la covid - 19; fue calificada por la “Organización Mundial de la Salud – OMS”, como una situación de emergencia mundial en salud pública. En efecto las consecuencias del virus SARS-Cov-2, ha provocado crisis hospitalaria y económica mundial. Ante esta situación; el derecho penal colombiano, posee instrumentos legales para enfrentar la vulneración de normas sanitarias y expansión de una epidemia, que dañan el bien jurídico de la salud pública.

La pandemia por el coronavirus de la covid - 19; ha obligado a los gobiernos proteger la Salud Pública, como bien jurídico. A nivel de nuestro estado peruano, el art. 137 de la Constitución Política, así como el Código Penal prohíbe conductas que quebrantan la salud de la población. En este sentido, el gobierno peruano, al igual que otros estados; se han encontrado en la necesidad de establecer el estado de emergencia con el propósito de cautelar el bien jurídico de la salud pública mediante la restricción de derechos esenciales individuales con la única intención de impedir que la población se contagie con el virus (Peña, 2020).

El art. 289 del Código Penal (Normas Legales Actualizadas, 2020) prescribe que: quien en su sano juicio, transmite una enfermedad de carácter peligroso para la población, deberá ser sancionado. Este tipo penal, en conformidad a la Teoría del Delito; protege el bien jurídico de la Salud Pública; y el sujeto activo es cualquier persona, sin necesidad de tener una condición especial. En estos términos, (Peña, 2020), señala que, en la actual situación del covid - 19, el que padece o posee el virus, es el agente, pero también tienen esta condición los que poseen la responsabilidad de controlar o evitar la difusión del virus.

En cuanto a la tipicidad objetiva, tiene correlación con el verbo rector “propagar”. El delito se configura, siempre que el sujeto activo (agente), con total juicio y voluntad (dolo) transmite una enfermedad endémica. Cuando se crea el peligro de contagio a nivel colectivo, esto no quiere decir que los delitos que ella provoca no solo son delitos de peligro al bien jurídico Salud Pública si no que también y de manera concreta y material se provoca el daño a una persona, es decir se produce un delito de resultado. (Fernández, 2021)

Así mismo, nos encontramos ante una infracción de peligro abstracto, por cuanto no es obligatorio evidenciar que el causante haya propagado la

enfermedad, es suficiente que haya difundido la infección y entonces poner en peligro la Salud Pública.

En relación a la forma agravada, esa transmisión debe producir un menoscabo al bien jurídico amparado: salud pública, ocasionando daños graves o muerte o el causante pudo prevenir los resultados en el sujeto pasivo.

Respecto a la tipicidad subjetiva, está referido a un acto delictivo claramente doloso, de manera que el tipo culposo no concurre explícitamente en el tipo penal. Por tanto, si el comportamiento es típica y antijurídica y carece de alguna causa de justificación; entonces el sujeto activo será imputable, es decir será sujeto de culpabilidad.

El delito se consumará con el solo hecho que el individuo activo sabiendo que tiene la infección propaga la enfermedad contagiosa en perjuicio de la salud de la gente. Luego de un debido proceso y demostrado la culpabilidad del imputado, se le aplicará una condena que consistirá en pena privativa de libertad entre tres y diez años; y si se configurara el agravante de lesiones graves o muerte; se le aplicará una pena consistente en no menos de diez años y un máximo de veinte años.

Dicho así; es preciso ocuparnos respecto a las conductas antijurídicas en la situación complicada de la pandemia del coronavirus. Los comportamientos delictivos no sólo se deben sospechar, sino deben ser demostrados. Claro está, que los delitos no admiten sospecha alguna; deben ser comprobados, reunir todos los presupuestos que la norma prevé. (Spinola, 2021).

En estos términos, es forzoso que el imputable (sujeto activo), tenga plena comprensión de padecer el mal de la covid - 19. De encontrarse infectado, debería mantenerse en aislamiento para no contagiar a otras personas; el sujeto activo tendrá comprensión de su estado de salud (dolo), con la obligación y responsabilidad de observar las medidas y protocolos sanitarios. Así lo corrobora (Peña, 2020), cuando señala que, se configurará el dolo cuando el causante del delito posee conocimiento pleno y la voluntad de realizar el tipo penal (estado subjetivo del actor). Se entiende que el delincuente debe tener conocimiento que posee la enfermedad infecciosa, sin embargo es obligatoria la prescripción

médica a pesar de los síntomas característicos.

Si decide salir de su domicilio, sabiendo que puede contagiar a otras personas; su comportamiento se enmarcaría en lo prescrito en el art. 289 del Código Penal. No se requiere demostrar que se ha producido el contagio de otras personas; es suficiente con exponer la salud de la población. Existe el agravante en caso se produzca lesión grave o la muerte del agente pasivo.

El otro tipo penal, está referido al quebrantamiento de las disposiciones sanitarias; contenido en el art. 292 del Código Penal. La coyuntura vigente; ha motivado la emisión de dispositivos de cumplimiento obligatorio, orientados a proteger la Salud Pública.

El DS 008-2020-SA promulgado el 11 de marzo del 2020, instaura el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional con la finalidad de prever y vigilar la difusión de la covid - 19. Al igual que el art. 289, el art. 292 protege el bien jurídico: Salud Pública. El sujeto Activo que se encuentra en este Tipo Penal, es cualquier persona que transgrede las disposiciones aplicadas por la ley o por superioridad capaz, no se necesita ninguna condición especial. La tipicidad objetiva está referida a la acción de "... la introducción...o la propagación ..."; hace referencia a los verbos rectores de "introducir" o propagar".

Es preciso puntualizar, que el delito de violación de los tipos penales considerados en los art. 289 y 292 del Código, están cualificadas como norma penal en blanco, de manera que se requieren del complemento de normas extra penales, que en el caso particular de la pandemia, vienen a ser los dispositivos legales que establecen las reglas para prevenir la propagación del virus, y que fueron emitidos por el Gobierno mediante los Decretos Supremos. (Fernández, 2021).

Por su parte (Espinoza, 2020); corrobora; que el órgano jurisdiccional en el proceso de apreciación y razonamiento debido de los hechos contemplados en el art. 292 del Código Penal; necesariamente deben recurrir a los decretos y/o reglamentos que precisan e identifican los protocolos de bioseguridad (norma extrapenal) que controlan la propagación del covid - 19.

Por tanto, se constituye el delito; cuando el sujeto activo introduce o propaga en el territorio nacional un mal, una plaga de carácter pandémico.

Entendiéndose que la epidemia es una enfermedad que se difunde por un tiempo, atacando al mismo tiempo a muchas personas. Por epizootia, entendemos una enfermedad infecto contagiosa producido por los animales. Mientras que la plaga es la proliferación masiva e inesperada de seres vivos (animales o vegetales) que ocasionan mortales perjuicios a la población.

El segundo término rector “propagar”, es análogo a la acción de contagiar, extender, difundir, contaminar, dispersar o transmitir la enfermedad, poniendo en riesgo la salud. En cuanto a la tipicidad subjetiva, nos encontramos ante un delito claramente doloso, el modo culposo no se ha previsto en el tipo penal.

De carecer de una causa de justificación, el sujeto activo podrá ser declarado con culpabilidad; y ser atribuido como autor de la conducta típica. En consecuencia, al ser el tipo penal, una infracción de peligro, se agota con el ingreso al territorio nacional o en su defecto la transmisión de la enfermedad o de una plaga, con el que quedaría demostrada la violación de las medidas preventivas. En consecuencia se aplicara la penalidad, y será sometido a cumplir una sanción privativa de libertad, mínimo de seis meses y máximo de tres años, además de noventa a ciento ochenta días-multa.

En la legislación peruana, se considera el tipo penal de la transmisión de infección peligrosa o endémica; y en el caso específico del coronavirus; se configura, desde que el sujeto activo, adquiere plena información de la emisión de una medida de prevención dispuesto por la ley o una autoridad competente.

Inicialmente, el 15 de marzo del 2020, ante la pandemia del coronavirus, se publicó el DS 044-2020-PCM, declarando el Estado de Emergencia Nacional por un período de 15 días; obligando a la ciudadanía al confinamiento social (cuarentena), debido a la situación crítica a causa del covid - 19.

Posteriormente, el 18 de marzo se emitió el DS 046-2020-PCM, cuyo fin fue precisar el art. 4 del DS 044-2020-PCM, disponiendo la prohibición del desplazamiento fuera de sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 5.00 horas del día siguiente; salvo se trate de personas cuya responsabilidad era abastecer de comestibles, salud, medicamentos, la continuación de los servicios básicos de agua, luz, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza, servicios

funerarios, transporte de carga y mercaderías, otras actividades complementarias a las descritas.

Se han publicado dispositivos legales que prorrogan la situación de emergencia nacional y sanitaria; cuyo propósito es prevenir el aumento de la covid - 19. Se han puesto en conocimiento de la población por los medios de comunicación masiva: televisión, emisoras, periodismo escrito y hablado, redes sociales y las entidades comprometidas (policía nacional del Perú, gobiernos regionales y locales); resaltando su importancia, carácter de urgencia y obligatorio cumplimiento. Por tanto, se considera, que el ciudadano debe tener conocimiento de estos dispositivos legales, por tanto puede ser detenido o denunciado, e iniciarse investigación preparatoria por la sospechosa perpetración del delito de desobediencia de las medidas sanitarias.

Otra situación, se produce cuando el ciudadano, sabiendo que es portador del virus covid - 19; y tiene conocimiento de la promulgación de los dispositivos legales en el marco de la pandemia; decide por algún motivo injustificado salir fuera de su domicilio dentro del horario de inmovilización (ejemplo 20:00 horas a 5:00 horas), es detenido, y la consecuente apertura de inspección preparatoria por el delito establecido en el art. 292 del Código Penal. Se advierte, la animus auctoris del agente de infringir los dispositivos legales, poniendo en peligro el bien jurídico de la Salud Pública. A pesar de la promulgación de normas de carácter prohibitivo, la ciudadanía se ha comportado de modo irresponsable, incumpléndolas; lo que ha conllevado al desarrollo de tres eventos u oleadas que cobraron la vida de muchos ciudadanos y otros tantos que quedaron con secuelas.

Durante el año 2021, se ha iniciado con la vacunación contra el covid - 19; pero, ello no significa dejar de observar las medidas sanitarias; muy por el contrario, existe la necesidad de actuar con responsabilidad a fin de evitar sucesos penosos.

Una estadística importante para este trabajo de investigación, es la incidencia de las personas que no cumplieron con las medidas sanitarias de control del covid -19, proporcionada por la Región Policial de Huancavelica y que se detalla a continuación:

Tabla 1:

**Papeletas impuestas por el personal policial de la región
Huancavelica, durante el estado de emergencia a consecuencia del covid -
19, durante el período 2020 al 2021**

Infracción	Código	Cant.	%
No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura este permitida.	A01	224	10.36%
Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.	B01	156	7.21%
Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del art. 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. No están comprendidas en este supuesto las personas con autismo que, por su condición requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios.	B02	230	10.63%
Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso corresponda.	B03	180	8.32%
Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el art. 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.	B04	216	9.99%
Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.	B05	176	8.14%
Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.	B06	213	9.85%
No respetar la inmovilización social obligatoria	C01	104	4.81%

durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.

Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública. C02 415 19.19%

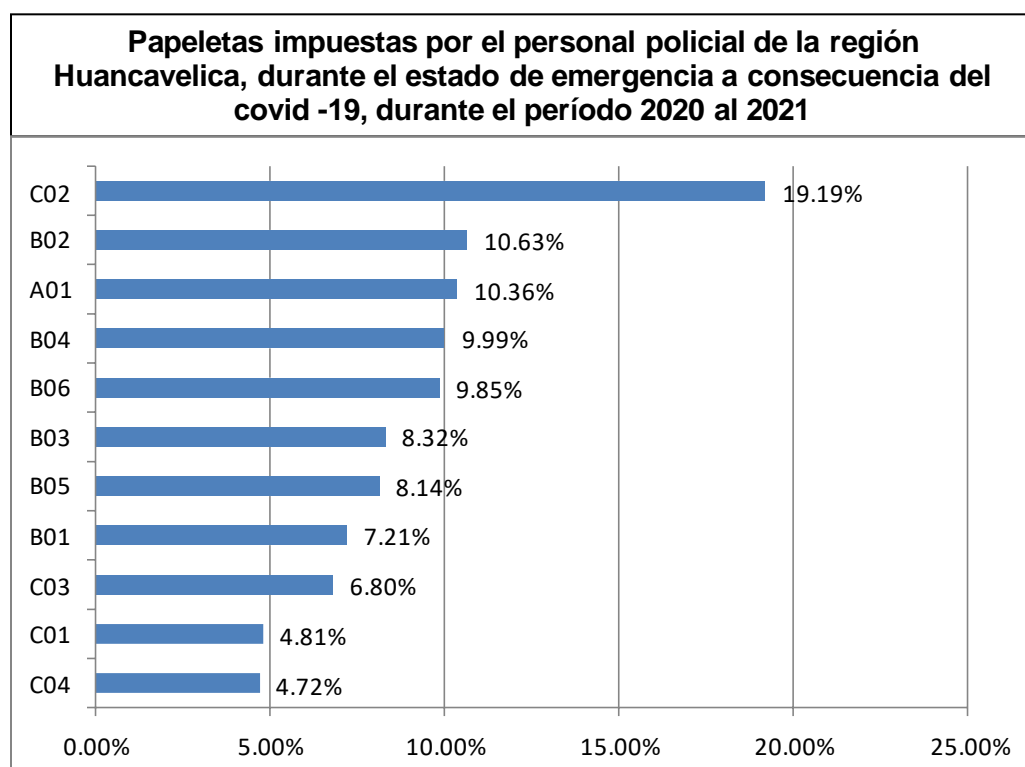
No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, y desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. C03 147 6.80%

No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas C04 102 4.72%

T O T A L: 2,163 100.00%

Fuente: Policía Nacional del Perú de la Región Huancavelica

Grafico 1:



Fuente: Policía Nacional del Perú de la Región Huancavelica. Elaboración propia.

Del gráfico precedente podemos deducir que el más alto porcentaje de 19.19% corresponde a la cantidad de personas sancionadas con multa por encontrarse inmersas en el desarrollo de reuniones prohibidas como son actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública.

En tanto, en el segundo lugar se encuentran con un índice porcentual de 10.63%, las personas que transgredieron la prohibición de transitar en la vía pública, con el propósito de realizar actividades no consideradas en el numeral 4.1 del art. 4 del D. S. N° 044-2020-PCM, es decir, sólo estaban autorizados trasladarse por la vía pública quienes brindaban los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud. d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el art. 2. e) Retorno al lugar de residencia habitual. f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible. i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta. j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center). k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional. m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

Un 10.36% de personas se les impuso papeleta de infracción a las normas sanitarias por no acatar el distanciamiento mínimo social de un metro de distancia, generando acumulaciones en los centros comerciales con atención autorizada.

Un 9.99% de personas fueron sancionadas por infringir la disposición de no realizar operaciones económicas no contempladas como de prestación y acceso fundamental prescritas en el art. 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Mientras un 9.85% de personas sancionadas, se hicieron merecedoras de una papeleta por transitar por la vía pública sin la mascarilla de utilización obligatoria.

En tanto un 8.32% de personas fueron sancionadas por caminar en vía pública sin portar el pase personal de trabajo.

Así mismo a un 8.14% de personas se les impuso la sanción por circular con unidad vehicular particular sin el permiso respectivo emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.

Un 7.21% de personas, se les sancionó por transitar más de una persona por familia, para la compra de alimentos o medicamentos.

De la misma manera un 6.80% de personas fueron sancionadas por no obedecer el toque de queda obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Un 4.81% de personas se les impuso la papeleta correspondiente por no respetar el toque de queda social obligatoria todo el día el día domingo, durante el tiempo que se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.

Finalmente un 4.72% de personas se les sancionó por no presentar o resistirse a cumplir con la identificación que los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas en uso de su deber y al amparo de las normas del estado de emergencia dispusieron.

Estos porcentajes, se corroboran con hechos concretos que se suscitaron día a día, en una clara acción de violación a las medidas sanitarias a nivel de la

localidad de Huancavelica, y en realidad a nivel nacional y por qué no manifestar a nivel mundial. Mencionare ejemplos de concentración de personas, que significaron probables actos de propagación del virus. Los hechos, son los acaecidos en la ciudad de Huancavelica, una de las regiones que ha sufrido un porcentaje muy significativo de contagios y fallecidos a causa del covid - 19.

A los 14 días del mes noviembre del 2020, en Huancavelica se llevó a cabo un hecho de manifestación popular, ante el cual el director regional de salud, Juan Gómez Límaco; declaro al diario el Correo (14 de noviembre del 2020) en los términos siguientes: "... estas marchas son un foco de contagio para el COVID 19, debido a que muchos son asintomáticos y podrían contagiar este mal en las marchas de protesta y llevarlos a casa". En el reporte periodístico se acoto que: "... cientos de huancavelicanos se congregaron en la Plaza de Armas donde expresaron su rechazo al gobierno de Manuel Merino de Lama ...".

El Diario el Correo (12 de octubre del 2020) informó: "La irresponsabilidad sigue presente en la región de Huancavelica donde parte de los jóvenes y/o adultos participan de reuniones donde consumen bebidas alcohólicas y que actualmente son llamadas "reuniones COVID". Lamentablemente, la falta de consideración y de respeto al entorno familiar y social; generan entre los ciudadanos actos que merecen el rechazo y repudio total.

Otro acontecimiento preocupante fue, que del grupo de personas que retornaban de Lima a Huancavelica; muchos se fugaron del lugar en el que se encontraban cumpliendo la cuarentena. Para ser exactos, 43 migrantes que arribaron a Huancavelica, se fugaron del lugar en el cual se encontraban cumpliendo el aislamiento obligatorio. Lo grave es que un grupo de catorce tenían diagnóstico positivo de la enfermedad del covid - 19 (El Correo, 30 abril 2020).

La epidemia ocasionada por la covid - 19 y las normas de prevención (aislamiento y medidas de bioseguridad) ha motivado que la policía implemente operativos orientados a cautelar y controlar el estado de emergencia. Es recurrente, el incumplimiento e inobservancia de las normas sanitarias y protocolos. A pesar que las autoridades policiales cumplen denodados esfuerzos; hay personas inconscientes e irresponsables que transgreden los dispositivos de bioseguridad. La pandemia ha originado situaciones nuevas de peligro, así como

los desafíos también fueron novedosos y de gran trascendencia. (Alvarado, N.; June 25, 2020).

El 10 noviembre del 2021, se llevó a cabo el operativo a cargo del personal policial de Huancavelica, informando el diario (El Correo, 2021) que en dicha acción policial se intervino a más de medio centenar de individuos que se encontraban inobservando las normas de bioseguridad como son el de no proceder guardando el debido distanciamiento social y no usar las mascarillas conforme lo prevé el protocolo sanitario respectivo. Se precisó que los intervenidos fueron conducidos a la comisaria para proceder con las diligencias conforme a Ley.

Acontecimientos, como estos, se han producido a nivel nacional. La Ley (2020) comunicaba que las disposiciones de carácter sanitario no se habían producido en el pasado inmediato. Se presentaba por primera vez la necesidad de emplear esa medida jurídica extraordinaria para hacer frente a la pandemia.

Por su lado, la Pontificia Universidad Católica del Perú; en su publicación “Derecho de los Desastres”, anotaba que en esta situación declarada del estado de emergencia, la infracción social se ha mostrado peligrosamente descontrolada, y que se esperaba que pueda controlarse con las multas que se empezaron a aplicar. (Sandoval, 2020, p. 609)

A pesar de existir una norma penal que protege el estado sanitario de la población; aparentemente ha sido vulnerada y las autoridades políticas, judiciales y sanitarias, se han visto impotentes ante el crecimiento de los casos de enfermedad y en muchos otros tantos, muertes que pudieron ser prevenidos. Precisamente la (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021); señaló que, las instituciones comprometidas directamente a enfrentar la pandemia lo hicieron de manera decidida, manteniendo operativos sus servicios básicos a pesar de las limitaciones que los gobiernos se vieron obligados a establecer (UNODC, 2021). Existe el interés de establecer la factibilidad, oportunidad y eficacia de las normas penales y su correlato en el comportamiento disuasivo de prevención y/o sanción y por lo tanto de control eficaz de la propagación de la enfermedad.

En estos términos (Zanazzi, 2013); refiere que la propagación de una enfermedad endémica influye negativamente en la salud pública; y que su control trasciende el interés general. Hace mención a lo señalado por Carrara; en el sentido de que los delitos cometidos en perjuicio de la salud pública y que atentela alimentación de los seres humanos y por tanto se violente contra la vida humana; causando detrimentos en la integridad física de una población indeterminada; violando el derecho común de todos. El daño ocasionado no tiene carácter mediato, sino por el contrario es un daño inmediato.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El objetivo de la presente investigación se desarrolla en un entorno en la que son posibles muchas construcciones de la misma realidad. Por tanto se ubica dentro de la investigación cualitativa, orientada a la construcción de principios y teorías. Esta última, resulta de la generalización de situaciones específicas gracias a la aplicación del método inductivo (Agudelo; 2018, p.53). Es decir que la investigación cualitativa de diseño fenomenológico, no se limita a un esquema teórico particular; por el contrario usa varios programas teóricos. (Uwe, 2015, p.31). Sin embargo cabe señalar que, se ha obtenido información estadística de la incidencia de infracciones en época de pandemia, la misma que se nos facilitó de parte de la policía nacional del Perú de la Región Huancavelica, datos que corroboraron nuestra investigación de corte cualitativo.

La investigación cualitativa, como dispositivo semiestructurado, permite al investigador una actitud más dinámica ya que será posible que formule preguntas, repreguntas, aclaraciones; en el desarrollo de la entrevista durante el trabajo de campo. (Cohen y Gómez, 2019, p.183). En efecto, en el desarrollo de la investigación, el entrevistador y entrevistado se interrelacionan cara a cara, permitiendo una comunicación amplia y propositiva; accediendo al recojo de los testimonios auténticos, sin alteración, ni filtros, no cabe las traducciones ni los comentarios; es una exigencia de este tipo de metodologías. Clavijo, D. y otros (2014, p.37) manifiestan que la entrevista: "(...) se realiza con el fin de obtener información de parte de este que coadyuva a dar solución a un problema científico planteado en la investigación que se desarrolla." En concreto, en el proceso de investigación cualitativa, el investigador y el investigado se relacionan en un binomio sujeto-sujeto. (Hernández y otros, 2018, p. 41).

El conocimiento procedente de una investigación cualitativa es el resultado de la relación de las categorías de análisis, sin considerar la correlación causa-efecto. (Cabezas y otros; 2018, p.48).

En el ámbito del derecho, una investigación pretende explicar los

fenómenos sociales en un tiempo y espacio determinado, identificando los antecedentes de un fenómeno social tomando en consideración su realidad actual en el tiempo y espacio (García; 2015, p.6). La información obtenida a partir de datos cualitativos poseen una gran riqueza y definida, de modo que la privacidad de los participantes es complicado conservar (Graham, 2012, p.135).

Partiendo del objetivo de esta investigación, pretendo determinar la comisión del delito de violación de las medidas sanitarias en época de pandemia por el covid - 19; enmarcada en el ámbito de una investigación cualitativa; que permitirá obtener información a través de una comunicación abierta y dialogada; y recoger el “que” piensan respecto a los art. 289 y 292 del Código Penal, sus causas y consecuencias del acto de violación de las medidas sanitarias así como las formas más frecuentes de propagación de la enfermedad, además de averiguar el “por qué” piensan de un modo particular y su probable propuesta ante la complicada situación que hemos pasado.

En consecuencia la investigación cualitativa; a partir del método inductivo, nos permitirá contrastar las opiniones y pensamientos de los encuestados con relación a lo decretado en los art. 289 y 292 del Código Penal y las normas complementarias respectivas.

3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización (Tabla 02 Anexos)

Las categorías son las unidades de análisis, que contienen información relevante de la investigación, basada en los objetivos y el fundamento teórico del trabajo de investigación. Al formular las preguntas abiertas, que forman parte de la encuesta, se logran las categorías que serán el resultado final de la investigación. De esta manera se busca asignar un nombre al esquema general de las respuestas constituyéndose en una categoría. (Hernández y otros; 2014, p.231).

Las categorías de estudio se denominaron: i) Comisión del delito de medidas sanitarias, ii) Delitos en tiempos de pandemia; fijándose como sub-categorías, i) Causas para la comisión del delito de medidas sanitarias; ii) Consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias; iii) Formas más

comunes en la comisión del delito de violación de medidas sanitarias y iv) Quebrantamiento de los art. 289 y 292 del Código Penal.

3.3. Escenario de estudio.

Una investigación que tiene carácter objetivo, debe desarrollarse sobre una realidad concreta; de donde se obtiene información confiable a partir de la opinión de personas involucradas en el tema de investigación. Por tanto, a efectos de contrastar, el análisis del art. 289 y 292 del Código Penal; se ha visto por conveniente fijar como escenario el ámbito del distrito judicial de la región Huancavelica.

3.4. Participantes.

La pandemia, ha generado múltiples problemas, a nivel jurídico, económico, social, laboral, psicológico, familiar, etc., y sus consecuentes efectos. Particularmente nos interesa conocer su impacto a nivel del campo jurídico. En este sentido, se ha considerado, la colaboración de funcionarios públicos, cuya competencia está estrechamente relacionado a impedir la expansión del covid – 19, entre los que se ha encontrado la colaboración de: un integrante de la Fiscalía de Prevención del Delito, un Defensor Público y un representante de la benemérita policía del Perú. Así mismo es oportuno mencionar el apoyo de la venemérita policía nacional del Perú, y que de modo incondicional nos facilitaron la estadística de las infracciones a nivel administrativo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Dada la particularidad de la investigación cualitativa y la factibilidad para el recojo de las opiniones de los profesionales; se recurrió a la práctica de la entrevista en profundidad. Para ello se ha formulado preguntas que serán respondidas por los entrevistados y que responden a lo estructurado en nuestra matriz de categorización. Según Robles (2011, p.40), en la técnica de la entrevista, el entrevistador se constituye en el elemento de razonamiento del trabajo de investigación; ya que es quien explora, de indica que: “En esta técnica el entrevistador es un elemento más de análisis, explora, particulariza y busca a través de interrogantes la información más importante y que responda a los propósitos de la investigación.

Toda investigación cualitativa; se basa fundamentalmente en el comentario de la situación social, los alcances, las conductas, los pensamientos y perspectivas de los entrevistados; recogido de la reflexión subjetiva de cada participante, y que a partir de su descripción e interpretación tendremos la posibilidad de darle un sentido y un significado a nuestra investigación. La entrevista de acuerdo a su trascendencia se establece en una práctica de indagación cualitativa de gran beneficio. (Robles, 2011, p.47).

3.6. Procedimiento.

Para el desarrollo de la entrevista se ha preparado el cuestionario conforme a las siguientes consideraciones: Los objetivos de la investigación ha permitido formular las preguntas a efectuar, y que responda a la matriz de categorización. A continuación, he tenido en cuenta el perfil de los entrevistados, para obtener una información de calidad y que permita formular las conclusiones más objetivas posibles. Definido los objetivos y el perfil del entrevistado; se ha establecido el guion de las entrevistas; a partir de preguntas abiertas.

Se planifico el proceso; que comprende buscar a los posibles entrevistados, procediendo al primer dialogo para explicar el trabajo de investigación, conseguir su colaboración, para llegar a establecer una cita y desarrollar la entrevista. Durante la entrevista, esta ha sido gravada para su posterior análisis, previo consentimiento del entrevistado. Por último procedí al análisis de la información; para su respectiva contrastación del marco teórico con la indagación recogida en la entrevista; y que permitirá la elaboración de las conclusiones; como resultado de la triangulación entre la teoría, la información obtenida y las categorías planteadas.

3.7. Rigor científico.

Una investigación de índole cualitativa; debe caracterizarse por tener una coherencia en el proceso de la investigación, de manera que los productos y hallazgos posean el status científico de rigor. Consecuentemente, la investigación posee cuatro criterios: 1º) La credibilidad o valor de la verdad; involucra la valoración de las circunstancias en las cuales las normas sanitarias han sido vulneradas durante las etapas de la epidemia por el covid - 19, con argumentos

fiables contrastados con el resultado de la entrevista. 2º) Transferibilidad o aplicabilidad; los resultados de esta investigación, no son transferibles a otras circunstancias, debido a la compleja realidad de la investigación en el marco de una pandemia inesperada. Sin embargo, creemos que es un referente para investigaciones en otros contextos semejantes. 3º) Dependencia; involucra la calidad de los resultados de la investigación. El estudio del presente trabajo, se ocupa de la comisión del delito de la violación de normas sanitarias en tiempos del covid - 19. Situación por demás compleja, en tanto quienes han cometido un delito al violar una norma sanitaria; son sujetos que se encuentran en un contexto incierto, tal vez vulnerables a la acción del virus y la irresponsabilidad de la población. 4º) Confirmabilidad; como investigador estoy comprometido en la ejecución de la presente investigación; donde los datos no están sesgados, ni responden a ningún tipo de manipulación de naturaleza personal. Las manifestaciones de los entrevistados, respecto a la comisión del delito de violación de las normas sanitarias; se han considerado en el análisis e integración de resultados a partir de un proceso de reflexión de las entrevistas que permitieron la formulación de las conclusiones en contraste con los objetivos y la matriz de categorización.

3.8. Método de análisis de información.

En el desarrollo de la investigación; se requiere del análisis de datos cualitativos, relacionado a la comisión del delito de violación de normas sanitarias en tiempos de covid - 19; proceso que nos permite obtener las conclusiones, sobre la base de testimonios no estructurados y heterogéneos.

La investigación, se basa en la lógica y proceso inductivo de explorar y describir las posiciones que tienen los entrevistados, ante el fenómeno del covid - 19. En este cometido, se aplicaron entrevistas, de cuyos resultados, y de manera independiente, proceder al examen de las opiniones y la formulación de las conclusiones. En esta perspectiva, el investigador debe asumir con seriedad y responsabilidad al análisis de los casos o datos de manera individual y llegar de esta manera a una generalización del tema investigado. (Hernández, 2014, p.8).

Por lo expresado, las deducciones de la investigación; es probable que resulten heterogéneos, no necesariamente concluyentes; más bien condicionados

al estado del sujeto (entrevistado), las circunstancias y la temporalidad en la que se desarrolla la investigación. A diferencia del método deductivo, en el cual la conclusión tiene un carácter necesario; en la inducción la conclusión a la que se arriba es de una cualidad probable. (Agudelo, 2018, pp. 54-55).

El desarrollo y ejecución del método inductivo, materializada por la técnica de la encuesta; comprendió las siguientes etapas: Planificación del trabajo de campo; a partir de la matriz de categorización del trabajo de investigación la comisión del delito de violación de normas sanitarias durante el covid - 19; se proyectó la aplicación de la entrevista, que permitió definir la técnica e instrumento para la obtención de la información obtenida en la interrelación entrevistado-entrevistador. Ejecución en campo, que comprende fundamentalmente la utilización de los instrumentos de recojo de información mediante la entrevista a los participantes. Codificación; referida a la transcripción de la entrevista. Análisis, procedimiento llevado a cabo, recurriendo al procedimiento de triangulación de la información; que permitió contrastar las declaraciones de los entrevistados; identificando su posición, perspectivas y recomendaciones ante la comisión del delito de violación de las normas sanitarias en tiempo de covid - 19.

Es preciso señalar, a fin de fortalecer el análisis cualitativo obtenido de la entrevista a especialistas entendidos en la materia, se ha recurrido a la estadística proporcionada por la policía nacional del Perú de la Región Huancavelica. Es decir se ha intentado sustentar nuestra investigación netamente cualitativa con datos estadísticos que confirmaron los hechos contemplados en la presente investigación.

3.9. Aspectos éticos.

En el desarrollo de la investigación se procedió conforme a la “Guía de elaboración del trabajo de investigación y tesis, para la obtención de grados académicos y títulos profesionales de la Universidad César Vallejo”; así mismo se tomó en cuenta las pautas bibliográficas; como respetar los derechos de autor. Para la redacción formal del trabajo, se ha desarrollado conforme al esquema propuesto por la “Asociación Americana de Psicología”, llamada normas APA. Igualmente, el producto académico, ha sido sometido al programa Turnitin, para cumplir con las reglas anti-plagio, y dar riguroso acatamiento de las medidas de

carácter administrativo y penal que absuelven al autor de todo compromiso ilícito que pueda generarse sobre el particular. Por lo demás, se preservó el aspecto particular del testimonio considerado en la producción del presente trabajo académico.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al análisis y exposición de los resultados, el instrumento seleccionado, estructurado y aplicado en la recolección de las opiniones e información de parte de los entrevistados se desarrolló, teniendo en cuenta el perfil profesional y la función pública laboral. En este sentido, se entrevistó a un (01) Fiscal Superior; un (01) Defensor Público, y un (01) S2 de la Policía Nacional del Perú; a partir de las cuales se procedió al análisis de las respuestas, identificándose las categorías de investigación planteadas; a través de la triangulación de las posiciones establecidas en el marco teórico, las respuestas y la apreciación del suscrito.

En este sentido, a partir del objetivo general: Determinar la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el covid - 19; procedemos al análisis de las respuestas.

Tabla 3

Resultados de la pregunta N° 1

PREGUNTA	E1	E2	E3
1. En su opinión ¿cuáles son las causas por las cuales comete el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19?	Falta de empatía, responsabilidad, por razones económicas, culturales.	Las causas por las cuales se comete el delito de violación de medidas sanitarias son: la irresponsabilidad, imprudencia, informalidad, insensatez y la falta de empatía que tiene algunos pobladores.	Desconocimiento de las medidas sanitarias. Por generar un riesgo de contagio al no acatar la inmovilización obligatoria por ejemplo en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como las reuniones clandestinas. Por no respetar la cuarentena impuesta por personal de salud al dar positivo al covid 19 y <u>propagar el contagio masivo.</u>

Interpretación 1: Con el propósito de establecer las causas o circunstancias que contribuyeron al incremento de la violación de las medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19; los tres entrevistados coincidieron en que las causas por las cuales se comete el delito de violación de medidas sanitarias son principalmente por una actitud de falta de empatía y de responsabilidad. Es preciso resaltar la posición del E1 cuando manifestó que

estos hechos se suscitaron por razones económicas y culturales. Efectivamente, por la prolongada situación de emergencia, las personas dedicadas a actividades económicas independientes se vieron en la necesidad de transgredir las medidas sanitarias, a tal punto que se solía escuchar, prefiero morir de covid pero no de hambre.

Se ha estimado a nivel mundial, que de 67 millones de personas que laboran, un 75% se desempeña de manera informal; los que se encontraron ante un dilema de difícil solución: concurrir al trabajo y exponerse al virus o morirse de hambre. (Naciones Unidas: Noticias ONU, 07 mayo 2020)

Es una cruda realidad y preocupante, lo que la pandemia ha generado; nos ha enfrentado ante una situación de dos alternativas: preservar vidas durante un extenso y costoso confinamiento o preferir el aspecto económico con el riesgo de colapsar los establecimientos de salud. Es decir la realidad fue fallecer de hambre o a morir de enfermedad. (Díaz, 2022)

Mas pudo la necesidad de satisfacer las necesidades fundamentales; buscar los medios (trabajar) de obtención de los recursos, principalmente económicos, que empujaron a la población a abandonar sus viviendas, sin considerar que ello podría significar contagiarse o propagar el virus del covid - 19.

Debe añadirse, que otras de las causas o circunstancias que provocaron la probable diseminación del virus, fue que algunos empresarios obligaron a sus trabajadores a asistir a sus labores, o en su defecto comerciantes informales incumplieron las medidas de inmovilización, además de la irresponsable conducta de personas que participaron de las llamadas fiestas covid.

En el caso de Huancavelica y el resto del país, los trabajadores fueron obligados a trabajar en su centro laboral, otros especialmente los independientes se vieron en la obligación de desacatar las medidas sanitarias para proveerse de los medios de subsistencia sin importarles al peligro que se expusieron (Ubillus, 2020). En esta misma línea de ideas, Canchari (2020), encontró que las personas recurrieron al mercado ya para abastecerse de los alimentos o para la venta de los mismos exponiéndose al contagio razón por la cual considera que las autoridades debieron actuar con mayor efectividad y que

por lo tanto son los responsables de la propagación del virus.

El Perú, ha resistido una de las más importantes preocupaciones por la salud pública. Al respecto (Londoño, 2020), sostuvo que la salud colectiva está considerada como un interés tutelado en los ordenamientos penales. En el Perú, conforme se presentó la pandemia se implementó las reglas y protocolos sanitarios del distanciamiento social, el uso de mascarilla, lavado de manos constante, la suspensión de los derechos de libertad, libre tránsito e inviolabilidad domiciliaria; sin embargo, a julio del 2020 resultó ser a nivel mundial, el cuarto país con más muertes ocasionada por la pandemia.

Macassi (2020), hace referencia a esta penosa situación, cuando manifiesta que la decisión de establecer las medidas sanitarias se ha tornado en insostenibles debido a la situación socioeconómica. El alto porcentaje de informalidad laboral del 70% (El País, 2020) y la carencia de fondos ahorrados, motivó a las personas a romper la cuarentena y asistir a laborar.

Otro problema, que contribuyó en esta crisis pandémica, es que muchas familias carecen del servicio de agua potable y no tienen refrigeradora (50%), situación que los empuja a asistir diariamente a los mercados a realizar compras (New York Times, 2020).

En concordancia a lo expuesto hasta aquí, podemos señalar que de la estadística proporcionada por la policía nacional del Perú, se extrae que un 19.19% de pobladores huancavelicanos fueron sancionados con multa por desarrollar reuniones prohibidas (actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas); y un 10.63%, de personas se les multo por transgredir la prohibición de transitar por la vía pública, para realizar actividades no consideradas en el numeral 4.1 del art. 4 del D. S. N° 044-2020-PCM, y en tercer lugar a un 10.36% de personas se les impuso papeleta de infracción a las normas sanitarias por no respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio.

Al respecto, dada la complejidad de la realidad y el de no estar preparados para afrontar una situación crítica desde el punto de vista de lo económico y de la propia salud, la responsabilidad es compartida. En el caso particular de Huancavelica esta situación se complicó más, debido al bilingüismo y a la

prevalencia del poblador quechua hablante sobre todo de la zona rural, al que habría que agregar su estatus socio cultural económico religioso que permitieron que el virus encuentre las condiciones óptimas para diseminarse. Desde el punto de vista jurídico, la aplicación de la norma penal mereció determinar si la transgresión de la norma sanitaria constituía un delito o una infracción.

Tabla 4

Resultados de la pregunta N° 2

PREGUNTA	E1	E2	E3
En su opinión, ¿el desconocimiento de las normas administrativas constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19?, ¿Por qué?	Considero, que el desconocimiento de las normas administrativa, por sí no constituye el delito de violación de medidas sanitarias, toda vez que para que se constituya este delito no sólo se requiere la conducta típica- <i>violar las medidas sanitarias impuestas por la ley o por la autoridad-</i> , sino también que se cumpla la finalidad <i>-propagación de una enfermedad, epidemia, plaga o epizootia-</i> .	No necesariamente las normas administrativas, constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; sino el desconocimiento de normas legales, porque en pandemia, se fueron modificando las normas, de acuerdo a la región y de acuerdo al nivel de contagio que se tenía, incluso variando las medidas de una provincia a otra.	Sí, porque en las normas están escritas las medidas que el gobierno adopta para evitar la propagación del covid 19, las cuales están tipificadas como delito de violación a las medidas sanitarias.

Interpretación 2: En relación a la pregunta de si el desconocimiento de las normas administrativas constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; estamos de acuerdo con lo vertido por los E1 y E2; por cuanto, al ser una norma de tipo penal en blanco, el incumplimiento (por causa de desconocimiento) de las normas sanitarias no necesariamente representarían la violación de las mismas. Más aún si el bien jurídico de la salud pública, no ha sido afectada, debido a que el probable sujeto activo desconoce que posee o no el virus. Otro aspecto, trascendental, es justamente la cambiante situación de las normas sanitarias, conforme lo indica el E2. De pronto, el horario del toque de queda fue variada de las 7.00 pm a 9.00 pm; situación que podríamos

desconocer, de manera que la lesividad del bien jurídico salud pública constituiría un peligro abstracto, puesto que no necesariamente se ha de materializar un peligro de lesión para una persona en particular. En este sentido, el propósito es cuidar la vulneración de normas sanitarias y controlar el aumento de una epidemia, que dañan el bien jurídico de la salud pública. (Abril, 2021).

En definitiva, hay que entender que debe sancionarse la inobservancia de cualquier norma, pero que ponga en riesgo el bien jurídico amparado. Es decir, el sujeto activo debe tener pleno conocimiento de la existencia y vigencia de la norma sanitaria, caso contrario podría producirse un supuesto de error.

Respecto a la posición del E3, discrepamos, ya que el solo hecho de la emisión de las normas sanitarias no constituye la comisión del delito. Deben concurrir ciertos requisitos y condiciones para que el tipo penal se configure y el sujeto activo sea pasible de sanción. Es obvio que el desacato de la norma sanitaria que tiene por objeto evitar la propagación del Covid-19, en pleno conocimiento (consciente) y voluntario amerita calificarla como comisión del delito de violación de las norma sanitaria.

Tabla 5

Resultados de la pregunta N° 3

PREGUNTA	E1	E2	E3
¿Cuál es la efectividad del art. 289 y 292 del Código Penal en el control de las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el covid - 19?	Considero que la efectividad de los art. 289 y 292 del código Penal, son nulos.	Con respecto al Art. 289° del CP, “Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa”, no es efectivo la aplicación de éste artículo, debido a que ésta norma, exige la aplicación del verbo rector, “El que, a sabiendas propaga una enfermedad...”, en esta pandemia, no se podría demostrar que el sujeto activo, sea portador de COVID 19, y al mismo tiempo demostrar si este sujeto activo, sabia o no sabía que tenía COVID, más aún si es	Conociendo que, el Covid 19 es una enfermedad muy contagiosa y atenta contra los miembros de la sociedad, nos permite conocer las condiciones mínimas de salubridad e higiene que las personas debemos tener frente a este tipo de enfermedades y cambiar a un estilo de vida

asintomático.

Normalmente se está aplicando el Art. 292 del CP, "Violación de medidas sanitarias", ya que el sujeto activo, puede ser cualquier persona que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad...., que, tampoco es efectivo porque se debe demostrar la introducción al país de una enfermedad.

saludable, asimismo nos da a conocer que empleador como empleado deben tener pleno conocimiento del Covid 19 como enfermedad peligrosa y contagiosa para la salud de las personas.

Interpretación 3: A la formulación de la pregunta ¿Cuál es la efectividad del art. 289 y 292 del Código Penal en el control de las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el covid - 19?; el E1; expreso que es nula la efectividad de las normas en cuestión.

El E2, también se manifestó, en el sentido que no es efectivo, por cuanto la norma penal en comento, requiere del verbo rector "propagar", conducta que tiene la necesidad de ser probada. Es decir, establecer fehacientemente que el sujeto activo mantenía la voluntad de propagar la enfermedad.

A nuestro juicio, se trata de un problema social complejo que incluye cuestiones económicas y combatirla a través de penas drásticas, prácticamente no es la solución. El problema en si es de carácter sanitario, cuyo vector de contagio es el ser humano al no observar los protocolos de seguridad atentando el bien jurídico de la salud pública; condicionada por la situación socio-política-económica-cultural y de infraestructura sanitaria del país. El E2; señalo que las normas legales en comento, no son efectivas; entendemos que por ser del tipo penal en blanco.

A su turno, el E3; dijo, que los ciudadanos deben cumplir los decretos promulgados; enmarcados en el campo de salubridad y que por lo mismo su control responde a un estilo de vida saludable. Posición que no compartimos, pues es un enfoque de mero comportamiento habitual, que se limita a un estado de observación de medidas saludable, cuando el problema reviste comportamientos que comprometen el bien jurídico de la salud pública. La

inobservancia de las medidas (normas extrapenales) para detener la transmisión del virus del covid - 19 debe ser motivo de sanción para toda persona que directa o indirectamente propaga la enfermedad con un comportamiento doloso.

Flores (2017), al ocuparse del estudio del tráfico ilícito de drogas sostiene que debe sancionarse todo acto doloso que atente contra el bien jurídico de la salud pública. Pero, paradójicamente en la situación que nos tocó vivir, mucha gente se encontró obligada a quebrantar las normas sanitarias por su condición de vulnerabilidad ya que su situación socioeconómica así lo condicionaba.

En consecuencia, la efectividad de los art. 289 y 292, como lo expresaron los entrevistados, ha quedado nula y en una simple advertencia de parte del gobierno. Así declaraba el ministro del Interior, Carlos Moran: “Las personas que incumplan el aislamiento social obligatorio sin la debida justificación o desacaten la prohibición de circular entre las 20:00 y las 05:00 horas, serán detenidas, denunciadas y procesadas penalmente...” Morán agregó que, desde la aplicación de la medida de cuarentena y de inmovilización social obligatoria, se ha detenido a nivel nacional a más de 11,000 personas... (Ministerio del Interior, 22 de marzo del 2020).

Tabla 6

Resultados de la pregunta N° 4

PREGUNTA	E1	E2	E3
Durante la pandemia por el covid - 19; ¿la población se ha comportado responsablement e para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?	Durante el inicio de la pandemia, considero que la población actuó con responsabilidad, sin embargo, luego del confinamiento prolongado por razones económicas la gente actuó de manera negligente pues a sabiendas que podía contagiar no sólo propagó el coronavirus, consecuentemente,	En un buen porcentaje, la población si se ha comportado responsablem ente, para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias.	Al empezar la pandemia las personas comenzaron a comportarse responsablemente, pero al transcurrir los meses algunas cometían el delito de violación de medidas sanitarias por necesidad, que debido a esto se comenzaron a vender y consumir bebidas alcohólicas

el incumplimiento no sólo de las normas administrativas sino penales.

y surgieron las fiestas clandestinas comenzando así a la propagación masiva del Covid 19.

Interpretación 4: En cuanto a la pregunta de si la población se ha comportado responsablemente y prevenir las causas para la comisión del delito de violación de las medidas sanitarias; los entrevistados, concordaron en el sentido de que la población en un inicio de la pandemia se ha comportado responsablemente; pero conforme se prolongó el confinamiento, se presentó la prioridad de satisfacer las necesidades básicas de sobrevivencia, y la consecuente búsqueda de los medios de obtención de los recursos económicos; es decir surgió la premisa “prefiero morir de covid pero no de hambre”; situación que la hicimos referencia en el comentario de la primera pregunta.

Mientras que en el común de las personas se disipaba el comportamiento responsable; el sistema jurídico frente al hacinamiento de la población de los establecimientos carcelarios, surgía la preocupaciones de los procesados con medida preventiva de libertad, los que tenían medidas cautelares, implementación de audiencias virtuales, entre otros, y que generaron como consecuencia el abandono de los potenciales infractores de las normas sanitarias y que debían ser procesados en aplicación a la norma penal correspondiente, permitiendo que la policía se limite a la imposición de las multas y que de alguna manera promovieron el comportamiento irresponsable de las personas. En suma se presentó una situación bastante complicada tanto para los operadores jurídicos, la policía y la población en general.

Ante tal situación de aparente abandono e incumplimiento de las normas sanitarias por parte del sistema jurídico, las personas con motivo o sin tal condición, infringieron las normas cuyo propósito era evitar la propagación del covid-19. De acuerdo a la información proporcionada por la PNP – Huancavelica, de un total de 24 897 pobladores de la zona urbana del distrito de Huancavelica y a la que corresponde la información en mención, 2 163 personas que representa el 8.69% refleja que efectivamente las normas penales en comento no fueron efectivas o que simplemente fue inobservado por el operador jurídico por la

misma naturaleza de la norma penal.

Tabla 7

Resultados de la pregunta N° 5

PREGUNTA	E1	E2	E3
¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19?	Las sanciones penales y/o administrativas.	Las consecuencias de la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia del COVID 19, estener un proceso judicial, y este proceso llegue a una sentencia condenatoria, con un mínimo de 06 meses y un máximo de 03 años y una pena accesoria de días multa.	Fuera de las consecuencias de una pena privativa a la libertad o de una multa, las consecuencias más relevantes fueron las grandes muertes en los departamentos las cuales crecieron por las fiestas clandestinas y las normas en el uso adecuado de las mascarillas.

Interpretación 5: Ante la formulación de la pregunta relacionada a las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia; pretendimos obtener información concreta respecto a las probables sanciones penales debido a la inobservancia de las normas sanitarias. Al respecto los entrevistados, coincidieron, en el sentido de que quien transgrede una norma penal debe ser sujeto a la sanción contenida en el tipo penal correspondiente. Sin embargo, cabe comentar que, en el caso específico de la pandemia, se emitieron normas, cuyo propósito fue el control de la propagación del virus.

En efecto en el marco del Estado de Emergencia Social y Sanitaria se dictaron medidas de distanciamiento social, de bioseguridad, aquellas que prohibieron las reuniones sociales, culturales, deportivas, religiosos, políticos y otros que signifique la formación de muchedumbre. Estas normas, además contemplaban la posibilidad de la aplicación de la norma penal contenida en los art. 289 y 292 y otras que se referían a sanciones pecuniarias; pero que en definitiva, quedaron en letra muerta, fundamentalmente por la característica de identificación de los sujetos activos y los requisitos y condiciones que la norma penal posee para su aplicación. Así se corrobora de la estadística proporcionada por la PNP de la cual se advierte que las multas sobre todo pretendieron ser

disuasivas mas no como una herramienta punitiva.

Tabla 8

Resultados de la pregunta N° 6

PREGUNTA	E1	E2	E3
De acuerdo a su experiencia; ¿De qué forma se evitaría las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19?	Informando y concientizand o a las personas de las sanciones que se impongan, y que estas sanciones sean efectivas.	Primero, establecer si se cometió o no el delito; si se cometió, solicitar una salida alternativa, (principio de oportunidad).	En lo personal todo tipo de actividad social que vienen realizando las diferentes personas están acompañado de las bebidas alcohólicas y que están sujetas a infringir las normas de salubridad, ya que el estado prohíbe el consumo de estas sustancias, pero nunca ha prohibido la venta de las bebidas alcohólicas a las grandes empresas (VACKUS), las cuales seguían expendiendo a las tiendas minoristas y la población seguía adquiriendo <u>las bebidas alcohólicas.</u>

Interpretación 6: Al plantearse la cuestión de cómo se evitaría las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias, el E1 plantea que puede realizarse informando y concientizando a las personas de las consecuencias que la comisión del delito de quebrantamiento de las normas sanitarias ocasionaría. Entiendo, que en todo caso el gobierno debe desarrollar una campaña de educación jurídica; aunque la experiencia nos indica que pudo más las necesidades de sobrevivencia que la de evitar la propagación del virus. Además, este proceso de concientización, debería considerar las diversas lenguas que se hablan, los niveles socioculturales del poblador y que debería mantenerse en el tiempo, no esperar situaciones especiales como para considerar nuestra realidad pluricultural y multilingüe.

Por su parte el E2, propone que primero se determine de si se produjo el delito o no; de manera que a nivel del ministerio público se pueda recurrir a aplicar el principio de oportunidad, alternativa con la cual estoy de acuerdo, por cuanto el sujeto causante tiene la posibilidad de resarcir su comportamiento y la victima ver

reparado el daño que pudo haber sufrido. En cuanto al E3, se ha enfocado en el consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias delictivas que la acompañan. Puntualiza que la prohibición no sólo debió instaurarse en el consumidor, sino con mayor importancia en el mayorista. Existe suficiente razón, para pensar y combatir las causas que podrían significar las condiciones de incremento de la violación de las medidas sanitarias.

Es preciso considerar, que no es la simple emisión de normas las que impiden la transgresión a la norma, hace falta su difusión y su aplicación. Las personas tienen una heterogeneidad en sus comportamientos, poseen una pluralidad socio económica cultural; con desvalores que son valores cotidianos, de manera que muestran conductas en contra de la Ley, y hacerse ver como el más “vivo”, el “bacán”. Al respecto Rottenbacher (2014), considera que: “(...) en nuestra cultura se espera que las personas transgredan algunas leyes o actúen en contra, (...). Por el contrario, una persona que actúe con completa rectitud y cumpla las leyes y procedimientos al pie de la letra, es percibida como rara, inusual, (...)”.

Tabla 9

Resultados de la pregunta N° 7

PREGUNTA	E1	E2	E3
Se sabe que la pandemia por el covid - 19; generó miles de muertes y crisis social, psicológica y económica en la población ¿en qué medida los art. 289 y 292, han servido como control ante las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias?	Conforme a lo opinado precedente mente estos artículos no han servido como control de las consecuencias originadas por la propagación del covid - 19.	Los referidos art. 289 y 292 del Código Penal, no tienen la condición de controlar las consecuencias de la comisión del delito, si bien es cierto que, hay personas procesadas por la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; en su mayoría, tienen la condición de	Los art. 289 y 292 han servido en el control de esta pandemia con mayor énfasis en las personas que laboran en instituciones Públicas y Privadas, así como en sus familiares ya que en estas leyes están tipificadas la pena privativa, las multas y responsabilidades que tienen cada institución. En personas que tienen trabajos particulares las medidas no fueron tan aceptadas ya que sus labores son el sustento

bebedores
habituales.

diario para sus familias,
motivo por el cual
arriesgan su salud
frente a esta pandemia.

Interpretación 7: Ante la posibilidad de que los art. 289 y 292, hayan significado de control ante las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias, el E1, expresa concluyentemente que estos artículos no han servido de control, como complemento a lo manifestado respecto a su nula efectividad. De acuerdo a nuestro criterio, y partiendo del hecho que los artículos referidos son del tipo penal en blanco; requieren de una orden legal o de autoridad competente a fin de que se evite la comisión del delito, como en el caso específico la propagación o introducción de la enfermedad en el territorio peruano.

El E2, se pronunció indicando que los artículos aludidos, no tienen la condición de control. Añadió que si hay personas procesadas, tienen la condición de bebedores habituales, es decir son personas que por su condición social han transgredido las normas sanitarias promoviendo la propagación de la enfermedad. Posición que nos merece el siguiente comentario: Si estamos ante personas desadaptadas (enfermas) socialmente no deberían acusárseles por violación a las normas sanitarias por el covid-19; debido a que conforme el numeral 1 del art. 20 del Código Penal, esta clase de sujetos son inimputables.

Por su parte el E3, ha considerado que los artículos referidos, si han servido de control, básicamente entre el personal que labora en las instituciones públicas, puesto que las sanciones de multa y la pena privativa de libertad, ha hecho que asuman el cumplimiento de estas normas de control hasta con un nivel de concientización respecto a la práctica de una cultura jurídica. Sin embargo considera que en el entorno de la población dedicada a una actividad económica independiente, las normas pasaron a segundo plano, pues siendo sus labores habituales el sustento de sus necesidades básicas, han preferido arriesgar con las consecuencias probables ya conocidas. Entendemos que se ha limitado a la sanción de la infracción de la norma sanitaria, es decir la exigencia de una multa.

Tabla 10*Resultados de la pregunta N° 8*

PREGUNTA	E1	E2	E3
De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la covid - 19?	Que a sabiendas de que estaban contagiados con covid - 19, han concurrido a lugares públicos sólo con la finalidad de realizar sus actividades laborales sino contagiar a terceros.	Las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la COVID 19, son: las celebraciones de fiestas patronales, fiestas costumbristas, bebedores habituales.	Las conductas más comunes de las personas para cometer el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia, fue el consumo de bebidas alcohólicas y las fiestas clandestinas, donde no se respetó el distanciamiento social y el uso de las mascarillas.

Interpretación 7: Frente a la pregunta de cuáles son las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias; los tres entrevistados, coincidieron en indicar que las conductas recurrentes fueron concurrir a lugares públicos (celebraciones de fiestas patronales, fiestas costumbristas, fiestas clandestinas, consumo de bebidas alcohólicas) con el consecuente quebrantamiento de las normas sanitarias y probablemente la propagación de la pandemia.

En cuanto a lo señalado por la E1, respecto a que aquellos que estando contagiados aparte de asistir a lugares públicos también tuvieron la finalidad de contagiar a terceros. En todo caso se enmarcaría en lo tipificado en el art. 292 del Código Penal y en consecuencia pasible a la sanción correspondiente de pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Hemos resistido tres oleadas, caracterizadas por muertes y desesperación, y aun así hay personas que a sabiendas de estar contagiado, pueda salir para precisamente contagiar. Esta acción podría ser una consecuencia paralela o complementaria de aquellos que estando obligados a salir y enfrentarse a una

realidad compleja, prefieran enfermar de covid que morir de hambre, constituyéndose en el vector de contagio. Es una situación discutible y delicada, donde el límite entre la vida y la muerte no sabía de normas y comportamiento responsable, nos hemos encontrado ante una guerra sin cuartel y con un enemigo invisible. Reiteramos nuestra referencia a la estadística alcanzada por la PNP Huancavelica y que hace mención a los comportamientos más usuales cometidos por el poblador.

Tabla 11

Resultados de la pregunta N° 9

PREGUNTA	E1	E2	E3
En la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; ¿las normas de carácter administrativo recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control de la pandemia por el covid - 19?. Explique:	Considero que el delito de violación de medidas sanitarias, se tiene que sostener en normas de remisión como son aquellas que se dictaron de forma concreta, tales como el distanciamiento social, uso de mascarilla, lavado continuo de las manos, inicialmente el uso obligatorio de la careta para usar transporte público, exigencias que en muchos casos fueron incumplidas.	Las normas de carácter administrativo, si recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control, esto al imponer multas a los que desobedecían las normas administradas.	Las normas de carácter administrativo fueron quebrantadas en su mayoría por las personas que tenían un trabajo particular el cual les da un sustento diario familiar, las cuales teniendo o no conocimiento que adquirieron dicha enfermedad estaban en contacto con familiares y personas de su entorno que necesitaban de sus servicios, haciendo caso omiso a las penas de privativas de libertad o a las multas impuestas.

Interpretación 9: Ante la pregunta de si las normas de carácter administrativo han considerado las formas más comunes de quebrantamiento de las reglas de control de la pandemia, los tres entrevistados manifestaron que las normas sanitarias si consideraron el mecanismo de control ante el quebrantamiento de las referidas reglas sanitarias y que se materializan con la fijación de multas

determinadas sobre la base de la unidad impositiva tributaria – UIT, graduadas con la calificación de leve, grave y muy grave.

Al respecto, es preciso señalar que las normas sanitarias durante la pandemia, han considerado las medidas más apropiadas para prevenir el contagio del covid-19; pero debido a que nos sorprendió, las personas no han reaccionado conforme a las circunstancias de tal manera que a pesar que la policía, los municipios y los órganos del aparato judicial, han actuado inmediatamente, la realidad de nuestro sistema de gobierno carente de un aparato estatal correcto y eficiente; un sistema de salud con muchas deficiencias de infraestructura y profesional, un sistema de adquisiciones de bienes y servicios con deficientes procesos han complicado un adecuado control de la pandemia a pesar que el Perú fue uno de los países de Latinoamérica que se adelantó en establecer las medidas de prevención y control del covid – 19. Lamentablemente esta situación ha descubierto muchas deficiencias a nivel del gobierno que esperamos sirva para superar y encontrar el equilibrio a nivel del sistema gubernamental.

Tabla 12

Resultados de la pregunta N° 10

PREGUNTA	E1	E2	E3
¿El gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, consideró las formas más comunes a través de las cuales generó comisión del delito de violación de medidas sanitarias, para proteger el bien jurídico de la	Considero que la pandemia, al ser imprevista no dio lugar a efectuar un estudio pormenorizado del abordaje de esta, por ende, el gobierno a través de las normas administrativa s, fueron estableciendo	No, el gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, no consideró las formas más comunes a través del cual se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, no consideró el	El gobierno no tomo en cuenta las formas más comunes que fueron el trabajo particular de personas que ganan un sustento diario, las cuales están en contacto directo con sus familiares y personas que necesitan sus servicios, ya que se vio una gran desorganización al dar el bono a personas afectadas por el Covid 19 y que el gobierno mediante sus instituciones (INEI) no tuvo el registro adecuado de que personas realmente necesitaban ese bono y que

salud pública? Explique.	reglas que con el tiempo han cambiado y en otros casos	nivel de cultura, ni el tipo de educación que nos brinda.	a mi parecer se dio al azar porque también ingresaron en ese bono personas que trabajaban en instituciones Públicas y privadas.
-----------------------------	--	---	---

Interpretación 10: Ante la pregunta de si el gobierno al establecer el estado de emergencia, ha considerado las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; los tres entrevistados, concordaron en que no se tuvo en cuenta las particularidades que la situación fue generando; y que en cierta forma incluso fue cambiando, de manera que las medidas también cambiaron, por ejemplo, los horarios de toque de queda. Con razón el E2, manifiesta que no se tuvieron en cuenta el status social de las personas, su nivel cultural y de educación. A esta característica, hay que sumar la falta de preparación del Ministerio de Salud, para enfrentar la pandemia, en el proceso se fue implementando y perfeccionando los cordones de seguridad, el seguimiento y monitorización efectiva de quienes resultaban con diagnóstico positivo.

La pandemia ha develado las carencias que a nivel de gobierno padecemos. Al respecto el E3 refiere que al establecer el estado de emergencia y la cuarentena no reparo en el fuerte porcentaje de personas que trabajan de forma independiente, obligados a correr el riesgo de contagiarse al continuar con sus actividades habituales.

En efecto, nuestra realidad pluricultural y de una geografía variada, permite que coexistan grupos sociales con características propias en lo que respecta a sus costumbres y hábitos que seguramente han determinado en el comportamiento del poblador haciendo difícil las actividades de prevención y control de la propagación del virus.

Tabla 13

Resultados de la pregunta N° 11

PREGUNTA	E1	E2	E3
¿Existe alguna opinión	Conforme a lo expuesto, la comisión de este	No	Que con esta pandemia nos dimos cuenta que nuestro

<p>adicional que desea agregar?</p>	<p>delito no solo se da por el incumplimiento de las medidas sanitarias, sino que debe comprobarse que el sujeto activo tiene la actitud o posibilidad de propagar la enfermedad o transmitir el coronavirus, dicha condición es de difícil probanza, por lo que, algunos casos, en los que se ha promovido denuncia penal, finalmente han sido sobreseídos.</p>	<p>país no tiene implementado de manera adecuada el sistema de salud. Que un porcentaje mayoritario son personas que no terminaron sus estudios superiores y tienen un trabajo particular el cual les da un sustento diario, asimismo estas personas no tienen una adecuada planificación familiar teniendo un gran número de personas a su cargo y que también tienen que trabajar de manera particular para poder sustentar sus estudios y su salud. El gobierno siempre saca las normas para que los comerciantes minoristas se rijan mediante leyes, pero con esta pandemia nos dimos cuenta que las normas no afectaron a las empresas internacionales, las cuales deberían ser las primeras en acatar las normas impuestas en el país.</p>
-------------------------------------	--	--

Interpretación 11: A la pregunta de si existe una opinión adicional, el E1, manifestó que no es sólo el incumplimiento de las normas sanitarias la que provoca el delito, sino que debe probarse que el sujeto haya tenido la posibilidad de propagar el virus, acción que según la entrevistada es de difícil determinación de la responsabilidad penal del imputado, de manera que al haberse promovido denuncia penal, ha concluido en dejarlo libre de la denuncia. En tanto el E3, se expresó que la pandemia ha mostrado los grandes problemas de sistema y de políticas de gobierno, principalmente en lo concerniente al sistema de salud. Un porcentaje considerable de la población peruana se dedica a un trabajo independiente, habiendo postergado su formación profesional. Finalmente las medidas legales que adopta el gobierno, afecta sólo a las grandes minorías carentes de poder económico, de modo que las empresas transnacionales no son afectadas por las medidas de control gubernamental.

Gallegos (2017) establece una estrecha relación entre la seguridad sanitaria y la seguridad internacional, fenómeno que debe enfrentarse a partir de una responsabilidad compartida, pues los países desarrollados deberían asumir el compromiso de preservar la salud.

Tomando en cuenta este último punto de vista, en tiempos de pandemia y de problemas de índole nacional; las empresas denominadas mayoristas deberían asumir un papel más trascendental en la contención de, por ejemplo, la pandemia.

V.- CONCLUSIONES

Primera: La comisión del delito de violación de las normas sanitarias, responde a un tipo penal en blanco, que para su valoración e interpretación de los supuestos de hecho debe tener en cuenta normas de naturaleza extrapenal, incluso infrapenal. En el caso de la pandemia por el covid-19, se han instaurado medidas sanitarias, de este modo el especialista judicial complementó al tipo penal que el probable sujeto infractor cometió y verificar si se puso en riesgo el bien jurídico salud pública. Según el informe de la PNP de Huancavelica el 19.19% de personas se les impuso sanción administrativa de multa por desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas; mientras que el 10.63% de personas transgredieron la prohibición de circular por la vía pública, y en tercer lugar se encuentra el 10.36% de personas a quienes se les impuso papeleta de infracción por no respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio.

Segunda: La incidencia de las personas detenidas y/o sancionadas por el quebrantamiento de los art. 289 y 292 del Código Penal; fue la más elevada y recurrente; aunque es preciso indicar que el desacato no fue precisamente a la norma penal; sino a las normas sanitarias de carácter administrativo y que la sanción se materializó en multas pecuniarias a los infractores.

Tercera: Se ha recogido de los entrevistados que los art. 289 y 292 del Código Penal, en el control de la comisión del delito de violación de medidas sanitarias no son efectivas debido a que no logran reducir la propagación del covid – 19, en nuestra opinión el alto índice de personas transgresoras de las normas, responden a patrones de conductas carentes de valores y principios jurídicos y sociales.

Cuarta: La comisión del delito de violación de medidas sanitarias se produce como consecuencia de reuniones durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria. No es posible evitar el quebrantamiento de los art. 289 y 292 del Código Penal, aquello significa evadir la comisión del delito, en este sentido no es la cantidad de dispositivos legales ni su efectividad sancionadora, ni el actuar estricto del operador jurídico; que protege el bien

jurídico de la salud pública; es el cambio de comportamiento de las personas, las que garantizarán la convivencia en armonía, respeto y solidaridad, asegurando el bienestar colectivo.

Quinta: El gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria; ante el desarrollo de la pandemia por el covid – 19; no ha logrado evitar la comisión del delito de violación de las medidas sanitarias. En general ninguna norma podría controlar la comisión del delito; y proteger el bien jurídico, como es, la salud pública puesto que a pesar de los dispositivos orientados al control sanitario; se ha incrementado la transgresión de las normas.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera: Que a fin de establecer una alternativa ante la situación complicada de la pandemia y la comisión de violación de las normas sanitarias, se debe promover para que el Ministerio Público recurra a la aplicación del principio de Oportunidad a los infractores porque estamos seguros de su eficacia, su celeridad y oportunidad en la solución del conflicto a través de la acción reparadora a la víctima y evitar antecedentes al infractor, es decir beneficiaria a las partes del hecho punible.

Segunda: El gobierno, ante la necesidad de declarar el estado de emergencia sanitaria; y cautelar el bien jurídico salud pública debe implementar políticas globales y jurídicas de control de la pandemia, mediante campañas informativas sobre las medidas sanitarias, a través de spots, afiches, módulos informativos, y otros considerando las diversas lenguas originarias para que el poblador tenga conocimiento de los alcances, causas y consecuencias de las medidas sanitarias y sus implicancias en tiempos de pandemia.

Tercera: Al poder legislativo, para que promulgue una norma penal dotada de carácter eficaz al incluir en el texto la conducta típica propia del tiempo de la pandemia como por ejemplo: “norma sanitaria”, “cautelar”, “que atente contra el bien jurídico salud pública. En este sentido se propone la modificación del art. 292 del Código Penal en los siguientes términos: El que **contraviene la norma sanitaria** impuesta por ley o autoridad competente para **cautelar** la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootía o plaga, **que atente contra la salud pública**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días- multa”.

Cuarta: Al gobierno, tomar en consideración como objetivo trascendental, el cambio de comportamiento de las personas ante el ordenamiento jurídico; a través de acciones de carácter transversal a los poderes ejecutivo,

legislativo y judicial, para que a través de campañas de información y sensibilización se promueva el respeto del bien ajeno y colectivo.

Quinta: Establecer estrategias de control en la comisión de la violación de las medidas sanitarias por la pandemia; para reducir la incidencia de personas transgresoras de las normas. Una medida es efectivizar las papeletas de multa impuestas a los infractores.

REFERENCIAS

- Aboso, G. (2020). Derecho Penal y Coronavirus. *La Ley*. Año LXXXIV N° 70. Tomo La Ley 2020-B; Buenos Aires, Argentina. Jueves 16 de abril de 2020
- Actualidad/ América Latina (2021). Más de 196.000 detenidos en Perú por violar segunda cuarentena. *DW – Made for minds*. efe, Nexo Noticias. (23/03/2021). Recuperado de <https://www.dw.com/es/m%C3%A1s-de-196000-detenidos-en-per%C3%BA-por-violar-segunda-cuarentena/a-56658113>
- Adler, F. (2020). Coronavirus en el sistema carcelario bonaerense: Medidas urgentes para mitigar su impacto. *La Ley*. Año LXXXIV N° 70. Tomo La Ley 2020-B; Buenos Aires, Argentina. jueves 16 de abril de 2020
- Alvarado, N. (2020). COVID - 19 and crime: The great challenges in the pandemic. *BID Mejorando Vidas*. (November 12, 2020). Recuperado de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/covid-19-y-crimen-los-grandes-retos-en-la-pandemia/>
- Alvarado, N. (2020). Police and COVID - 19: How did law enforcement agencies respond to the pandemic?. *BID Mejorando Vidas*. (June 25, 2020). Recuperado de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/policia-y-covid-19-como-respondieron-las-agencias-policiales-a-la-pandemia/>
- Alvarado, N. (2020). Why it is so important to prevent the Coronavirus from entering prisons: "Locked up" is not the same as "isolated". *BID Mejorando Vidas*. (April 2, 2020). Recuperado de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/encerrados-no-es-lo-mismo-que-aislados-por-que-es-tan-importante-evitar-que-el-coronavirus-entre-en-las-carceles/>
- Barbitta, M. (2020). El impacto del coronavirus (COVID-19) en las condiciones de encierro carcelario de mujeres. *La Ley*. Año LXXXIV N° 70. Tomo La Ley 2020-B; Buenos Aires, Argentina. Jueves 16 de abril de 2020
- Cabezas, E. y otros (2018). Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; Primera edición electrónica. Sangolquí, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15424>

- Chávez, S. (2020). El derecho penal en tiempos del coronavirus o covid - 19. Escuela de Gestión Pública y Derecho – EGEPUD. Recuperado de <https://www.egepud.edu.pe/noticias/el-derecho-penal-en-tiempos-del-coronavirus-o-covid-19/199/>
- Clavijo, D. y Otros (2014). Método, Metodología y Técnicas de la Investigación aplicada al Derecho. Universidad de Pamplona Facultad de Artes y Humanidades Programa de Derecho. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá, D.C. – Colombia. Recuperado de https://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf
- Cohen, N. & Gómez, G. (2019). Metodología de la Investigación, ¿Para Qué?. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teseo; Editorial Teseo
- Decreto Legislativo N° 635. (2020). Código Penal. Normas Legales Actualizadas. Diario oficial El Peruano (29 Julio 2020) Editora Perú.
- Decreto Supremo N° 046-2020-PCM. (2020). Que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19. Diario oficial El Peruano. (Miércoles 18 de marzo de 2020). Editora Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA. (2020). Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el Plazo de noventa (90) días calendario y Dicta Medidas Prevención y Control de covid - 19. Ministeriode Salud.
- Decreto Supremo N° 025-2021-SA. (2021). Que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA. Diario oficial El Peruano. (Sábado 14 de agosto de 2021) Editora Perú.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. (2020). Que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19. Diario oficial El Peruano.

- (Domingo 15 de marzo de 2020). Editora Perú.
- Editora Perú. (2021). Neyra: 578,379 personas fueron intervenidas por incumplir reglas de bioseguridad. *Diario oficial El Peruano*; (22/03/2021). Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/117445-neyra-578379-personas-fueron-intervenidas-por-incumplir-reglas-de-bioseguridad>
- Espinoza, N. (2020). Análisis Típico del Delito De Violación a las Medidas Sanitarias en Tiempos de covid - 19. Abogado Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Lima, Perú. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/4_Nelvin_Espinoza_Guzman.pdf
- Fernández, M. (2021). Derecho penal de emergencia sanitaria: hermenéutica jurídica de los delitos de propagación de enfermedades peligrosas y violación de medidas sanitarias. *La Ley: El Ángulo Legal de la Noticia*. Recuperado de <https://laley.pe/art/11585/derecho-penal-de-emergencia-sanitaria-hermeneutica-juridica-de-los-delitos-de-propagacion-de-enfermedades-peligrosas-y-violacion-de-medidas-sanitarias>
- Frezzini, M. (2020). El Derecho Penal en tiempos del COVID - 19. *La Ley*. Año LXXXIV N° 70. Tomo La Ley 2020-B; Buenos Aires, Argentina. (jueves 16 de abril de 2020)
- García, D. (2015). La Metodología de la Investigación Jurídica en el siglo XXI. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- García, M. (2020). Justice and COVID - 19: 3 Ways to Deliver Justice During a Pandemic. *BID Mejorando Vidas*; (June 9, 2020). Recuperado de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
- Gonzales, N. (2020). Emergencia Sanitaria por covid - 19: Derecho constitucional comparado. ISBN Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional; propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Graham, G. (2012). *Analyzing Qualitative Data / Análisis de datos cualitativos*;

English language edition published by SAGE Publications of London, Thousand Oaks, New Delhi, Singapore and Washington DC; Ediciones MORATA, S. L. (2012), Mejía Lequerica, 12. 28004 – Madrid

Guzmán, C. (2020). El delito en tiempos del Covid: análisis de la violación de medida sanitaria de aislamiento en Colombia. Profesor de Derecho. U. De los Andes. Doctor en Derecho, U. de Salamanca.

Hernández, R. & Otros. (2014). Metodología de la Investigación. Edificio Punta Santa Fe Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre A Piso 17, Colonia Desarrollo Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01376, México D.F.

Londoño, F. (2020). Delitos contra la salud pública en tiempos de pandemia de COVID - 19. *Enfoque Derecho: El Portal de Actualidad*. (11 de mayo del 2020). Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/11/delitos-contra-la-salud-publica-en-tiempos-de-pandemia-de-covid-19/#:~:text=%5B13%5D%20Art%C3%ADculo%20289%20CP%20Peruano,ni%20mayor%20de%20diez%20a%C3%B1os>

Lorca, A. & otros. (2020). El Derecho frente al covid – 19. *Revista internacional de derecho facultad de derecho y ciencia política*. N° 1 / 2020; Universidad Privada Norbert Wiener S. A. – Fondo Editorial, Jr. Larrabure y Unanue 110, Santa Beatriz, Lima, Perú

Loría, E. (2022). Ciencia y crisis. *Ciencia ergo-sum*. [S.l.], v. 27, n. 2, jul. 2020. ISSN 2395-8782. Recuperado de <https://cienciaergosum.uaemex.mx/article/view/14894>. Fecha de acceso: 04 jul. 2022

Macassi, S. (2021). Comunicación para el cambio de comportamientos y estrategias sanitaria del gobierno peruano frente la COVID - 19. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*. Pontificia Universidad Católica del Perú. (N.º 145, diciembre 2020 - marzo 2021). Recuperado de <https://revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/4360/3386>

Ministerio de Salud. (2021). Minsa: Casos confirmados por coronavirus COVID -

19 ascienden a 2 263 739 en el Perú (Comunicado N°785). Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/571212-minsa-casos-confirmados-por-coronavirus-covid-19-ascienden-a-2-263-739-en-el-peru-comunicado-n-785>

Ministerio del Interior. (2020), Nota de Prensa: Detenidos por incumplir cuarentena serán denunciados penalmente. 22 de marzo de 2020 - 11:24 a. m. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/109800-detenidos-por-incumplir-cuarentena-seran-denunciados-penalmente>

Morales, M. (2020). Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del Coronavirus en el distrito de Tarapoto, Marzo – Junio 2020. Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto; para optar el título profesional de Abogado; Tarapoto – Perú.

Naciones Unidas: Noticias ONU. (2020). Contagiarse o morir de hambre: el dilema de muchos trabajadores durante la pandemia de coronavirus. 7 Mayo 2020; Acceso libre. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2020/05/1473962>

Pariatanta, E. (2020). Razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza policial en la Ley 31012, a propósito de la proliferación covid -19 – Bagua. Universidad Señor de Sipán; para optar el título profesional de Abogado. Pimentel – Perú

Peña, A. (2020). Análisis del delito de propagación de enfermedades contagiosas, a raíz del coronavirus. *Pasión por el Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/analisis-delito-propagacion-enfermedades-contagiosas-raiz-coronavirus/>

Pérez, P. (2020). El artículo 289° del Código Penal como mecanismo de protección laboral en tiempos del COVID – 19. *Derecho Penal / Trujillo*. Recuperado de <https://estudiomuniz.pe/el-articulo-289-del-codigo-penal-como-mecanismo-de-proteccion-laboral-en-tiempos-del-Covid-19/>

Pérez, S. (2020). Data in hand: What is happening to domestic violence during the pandemic ?. *BID Mejorando Vidas*; (August 24, 2020). Recuperado de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/con-los-datos-en-la-mano-que-esta-sucediendo-con-la-violencia-domestica-durante-la-pandemia/>

- PUCP. (2020). Derecho de los Desastres: covid – 19. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020 Facultad de Derecho Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú. Recuperado de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2020/09/Tomo-I-Per%C3%BA.pdf>
- Ramos, M. & Otros. (2018). Metodología de la investigación científica. Área de Innovación y Desarrollo, S.L.C/ Els Alzamora, 17 - 03802 - ALCOY (ALICANTE) info@3ciencias.com Primera edición: febrero 2018
- Redacción Diario Correo. (2020). Huancavelica: migrantes diagnosticados con COVID - 19 escapan de albergue. *Diario El Correo*; (30/04/2020). Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/migrantes-diagnosticados-con-covid-19-escapan-de-albergue-938580/>
- Redacción Diario Correo. (2020). Director de salud pide no realizar aglomeraciones para evitar contagio. *Diario El Correo*; (14/11/2020). Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/director-de-salud-pide-no-realizar-aglomeraciones-para-evitar-contagio-951985/?ref=dcr>
- Redacción Diario Correo. (2020). Reuniones COVID no paran en Huancavelica. *Diario El Correo*; (12/10/2020). Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/reuniones-covid-no-paran-en-huancavelica-950720/?ref=dcr>
- Redacción Diario Correo. (2021). Decenas de covidiotas son intervenidos en Huancavelica. *Diario El Correo*; (10/11/2021). Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/huancavelica-decenas-de-covidiotas-son-intervenidos-en-huancavelica-noticia/>
- Rivera, J. (2021). Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia por Covid-19, 2021. Universidad César Vallejo; para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal. Lima, 2021.
- Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. *Cuicuilco*, vol. 18, núm. 52, Escuela Nacional de Antropología e Historia. Distrito Federal, México; (2011, pp. 39-49).

Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/351/35124304004.pdf>

- Rottenbacher, J. (2014). Ponencia: La transgresión a la ley como norma social. Psicólogo Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Historia por la PUCP. Investigador del Grupo de Psicología Política de la PUCP. Profesor del Departamento de Psicología de la PUCP; Lima, 17 de setiembre del 2014. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/rottenbacher.pdf>
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, N° 14, 2011, pp. 317-358, Perú
- Spinola, A. (2021). Comportarse contra las medidas covid - 19 no es delito contra la salud pública. *Economist & Jurist*. (25 de octubre del 2021). Recuperado de <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/comportarse-contrade-las-medidas-covid-19-no-es-delito-contrala-salud-publica/>
- Ubillus, A. (2020). La Responsabilidad Penal del Empleador ante el Contagio de covid - 19 en los Centros de Trabajo de la Región Lambayeque. Universidad Señor de Sipan; para optar título profesional de Abogado; Pimentel – Perú.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). COVID-19 and crime: the impact of the pandemic on human trafficking. Vienna, 8 July, 2021. Recuperado de https://www.unodc.org/unodc/en/frontpage/2021/July/covid-19-and-crime_-the-impact-of-the-pandemic-on-human-trafficking.html
- Uwe, F. (2015). *Designing Qualitative Research/ El diseño de Investigación Cualitativa*. English language edition published by SAGE Publications of London, Thousand Oaks, New Delhi, Singapore and Washington DC; Ediciones MORATA, S. L. (2015) Mejía Lequerica, – Madrid
- Vinelli, R. (2020). Derecho penal y estado de emergencia: ¿cómo frenar a quienes incumplen la cuarentena?. *Enfoque Derecho*. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2020/04/01/derecho-penal-y-estado-de-emergencia-como-frenar-a-quienes-incumplen-la-cuarentena/>

Viscardo, S. (2016). Estudio de la Ley Penal y su Aplicación en relación con su ámbito de validez espacial. Alma Máter, Vol 3, UNMSM, Lima 2016

Zanazzi, S. (2013). Violación de medidas contra epidemias. *Revista Asociación Pensamiento Penal*. Código Penal Comentado de Acceso Libre. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37843-art-205-violacion-medidas-contra-epidemias>

ANEXOS

Tabla 2:

Matriz de categorización

Título de la Investigación: Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid - 19, 2020-2021

Problemas General	Problemas Específicos	Objetivos General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Método	Unidad de análisis	Técnica	Instrumen- tos
¿Cuáles son las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021?	¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021?	Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19	Establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020 - 2021	Comisión de delito.	Norma penal Delito Causas para delinquir	Fenomenológico Análisis Hermenéutico	Entrevistas: Fiscal Defensor público Policia	Entrevista Análisis documental	Guía de entrevista Ficha de análisis documental
¿Cuáles son las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021?	¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021?	Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19	Establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020 - 2021	Medidas sanitarias	Extrapenal Infrapenal Reglas administrativas sanitarias				
¿Cuáles son las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021?	¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021?	Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19	Conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020 - 2021	Delitos en tiempos de pandemia	Infraacción de medidas sanitarias				
¿Cuáles son las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021?	¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021?	Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19	Conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020 - 2021		Pandemia Formas de transgresión durante la pandemia				

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título de la tesis: Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020-2021

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19							
1)	En su opinión ¿cuáles son las causas por las cuales se comete el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
2)	En su opinión, ¿el desconocimiento de las normas administrativas constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias por la pandemia por el Covid 19?. ¿Por qué?	X		X		X		
3)	¿Cuál es la efectividad del artículo 289º y 292º del Código Penal en el control de las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
4)	Durante la pandemia por el Covid 19; ¿la población se ha comportado responsablemente para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?	X		X		X		
	Establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 - 2021							
5)	¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
6)	De acuerdo a su experiencia; ¿De qué forma se evitaría las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
7)	Se sabe que la pandemia por el Covid 19; generó miles de muertes y crisis social, psicológica y económica en la población ¿en qué medida los artículos 289 y 292, han servido como control ante las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias?	X		X		X		

Conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 – 2021								
8)	De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la Covid – 19?	X	X				X	
9)	En la comisión del delito de violación de medidas sanitarias: ¿las normas de carácter administrativo recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control de la pandemia por el Covid 19?. Explique:	X	X				X	
10)	¿El gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, consideró las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, para proteger el bien jurídico de la salud pública? Explique.	X	X				X	
11)	¿Existe alguna opinión adicional que desea agregar?	X	X				X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El instrumento planteado refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **ZAGAL PASTOR, ROBERTO**

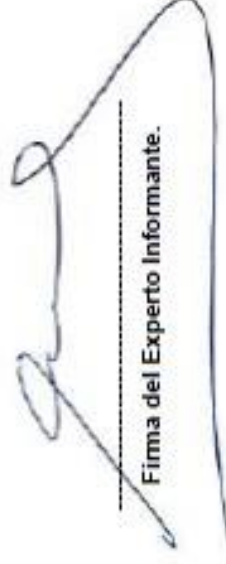
Lima, 16 de junio de 2022

DNI: 06276329

Especialidad del validador: **Magister en Derecho con Mención en Aduanas**

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título de la tesis: Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19							
1)	En su opinión ¿cuáles son las causas por las cuales se comete el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
2)	En su opinión, ¿el desconocimiento de las normas administrativas constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias por la pandemia por el Covid 19?. ¿Por qué?	X		X		X		
3)	¿Cuál es la efectividad del artículo 289º y 292º del Código Penal en el control de las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
4)	Durante la pandemia por el Covid 19; ¿la población se ha comportado responsablemente para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?	X		X		X		
	Establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 - 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
5)	¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
6)	De acuerdo a su experiencia; ¿De qué forma se evitaría las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
7)	Se sabe que la pandemia por el Covid 19; generó miles de muertes y crisis social, psicológica y económica en la población ¿en qué medida los artículos 289 y 292, han servido como control ante las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias?	X		X		X		

Conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 – 2021						
8)	De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la Covid – 19?	X	X	X		
9)	En la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; ¿las normas de carácter administrativo recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control de la pandemia por el Covid 19?. Explique:	X	X	X		
10)	¿El gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, consideró las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, para proteger el bien jurídico de la salud pública? Explique.	X	X	X		
11)	¿Existe alguna opinión adicional que desea agregar?	X	X	X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Quiñones Vernazza, César Augusto**

Lima, 22 de junio de 2022

DNI: 25683894

Especialidad del validador: **Maestro en Derecho**

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título de la tesis: Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19							
1)	En su opinión ¿cuáles son las causas por las cuales se comete el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
2)	En su opinión, ¿el desconocimiento de las normas administrativas constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias por la pandemia por el Covid 19?, ¿Por qué?	X		X		X		
3)	¿Cuál es la efectividad del artículo 289º y 292º del Código Penal en el control de las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
4)	Durante la pandemia por el Covid 19; ¿la población se ha comportado responsablemente para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?	X		X		X		
	Establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 - 2021							
5)	¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
6)	De acuerdo a su experiencia; ¿De qué forma se evitaría las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?	X		X		X		
7)	Se sabe que la pandemia por el Covid 19; generó miles de muertes y crisis social, psicológica y económica en la población ¿en qué medida los artículos 289 y 292, han servido como control ante las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias?	X		X		X		

Conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 – 2021								
8)	De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la Covid – 19?	X		X			X	
9)	En la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; ¿las normas de carácter administrativo recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control de la pandemia por el Covid 19?. Explique:	X		X			X	
10)	¿El gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, consideró las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, para proteger el bien jurídico de la salud pública? Explique.	X		X			X	
11)	¿Existe alguna opinión adicional que desea agregar?	X		X			X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **CHAVEZ RODRIGUEZ, ANGEL ALBERTO**

DNI: **40721254**

Especialidad del validador: **Doctor en Derecho**

¹Perfincencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 20 de junio de 2022


ANGEL ALBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 COMISION DE INVESTIGACION PRELIMINAR
 OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO
 D. F. HUANGAYVELICA

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020-2021

Entrevistado : _____

Cargo/Profesión/Grado Académico : _____

Institución : _____

OBJETIVO GENERAL

Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19

Preguntas

1. En su opinión ¿cuáles son las causas por las cuales se comete el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

2. En su opinión, ¿el desconocimiento de las normas administrativas constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?, ¿Por qué?

3. ¿Cuál es la efectividad del art. 289 y 292 del Código Penal en el control de las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el Covid 19?

4. Durante la pandemia por el Covid 19; ¿la población se ha comportado responsablemente para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 - 2021

5. ¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

6. De acuerdo a su experiencia; ¿De qué forma se evitaría las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

7. Se sabe que la pandemia por el Covid 19; generó miles de muertes y crisis social, psicológica y económica en la población ¿en qué medida los art. 289 y 292, han servido como control ante las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 – 2021.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la Covid – 19?

9. En la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; ¿las normas de carácter administrativo recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control de la pandemia por el Covid 19?. Explique:

10. ¿El gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, consideró las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, para proteger el bien jurídico de la salud pública?. Explique.

11. ¿Existe alguna opinión adicional que desea agregar?

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Gracias por su participación.



GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020-2021

Entrevistado : LILIANA DEL CARMEN CASTILLO CARRASCO

Cargo/Profesión/Grado Académico : Fiscal Superior- Abogada-Maestra.

Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19

Preguntas

1. En su opinión ¿cuáles son las causas por las cuales se comete el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

Falta de empatía, responsabilidad, por razones económicas, culturales.

2. En su opinión, ¿el desconocimiento de las normas administrativas constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?, ¿Por qué?

Considero, que el desconocimiento de las normas administrativas, por sí no constituye el delito de violación de medidas sanitarias, toda vez que para se constituya este delito no sólo se requiere la conducta típica-*violación de medidas sanitarias impuestas por la ley o por la autoridad*-, sino también que se cumpla la finalidad -*propagación de una enfermedad, epidemia, plaga o epizootia*-.

3. ¿Cuál es la efectividad del artículo 289° y 292° del Código Penal en el control de las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el Covid 19?

Considero que la efectividad de los artículos 289° y 292° del código Penal, son nulos. -----

4. Durante la pandemia por el Covid 19; ¿la población se ha comportado responsablemente para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?

Durante el inicio de la pandemia, considero que la población actuó con responsabilidad, sin embargo, luego del confinamiento prolongado por razones económicas la gente actuó de manera negligente pues a sabiendas que podía contagiar no sólo propagó el coronavirus, consecuentemente, el

incumplimiento no sólo de las normas administrativas sino penales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 - 2021

5. ¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

Las sanciones penales y/o administrativas.

6. De acuerdo a su experiencia; ¿De qué forma se evitaría las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

Informando y concientizando a las personas de las sanciones que se impongan, y que estas sanciones sean efectivas.

7. Se sabe que la pandemia por el Covid 19; generó miles de muertes y crisis social, psicológica y económica en la población ¿en qué medida los artículos 289° y 292°, han servido como control ante las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias?

Conforme a lo opinado precedentemente estos artículos no han servido como control de las consecuencias originadas por la propagación del Covid 19.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 – 2021.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la Covid – 19?

Que a sabiendas de que estaban contagiados con Covid 19, han concurrido a lugares públicos no sólo con la finalidad de realizar sus actividades laborales sino contagiar a terceros.

9. En la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; ¿las normas de carácter administrativo recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control de la pandemia por el Covid 19? Explique:

Considero que el delito de violación de medidas sanitarias, se tiene que sostener en normas de remisión como son aquellas que se dictaron de forma concreta, tales como el distanciamiento social, uso de mascarilla, lavado

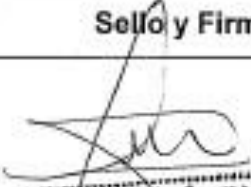
continuo de las manos, inicialmente el uso obligatorio de la careta para usar transporte público, exigencias que en muchos casos fueron incumplidas.--

10. ¿El gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, consideró las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, para proteger el bien jurídico de la salud pública?. Explique.

Considero que la pandemia, al ser imprevista no dio lugar a efectuar un estudio pormenorizado del abordaje de esta, por ende, el gobierno a través de las normas administrativas, fueron estableciendo reglas que con el tiempo han cambiando y en otros casos

11. ¿Existe alguna opinión adicional que desea agregar?

Conforme a lo expuesto, la comisión de este delito no solo se da por el incumplimiento de las medidas sanitarias, sino que debe comprobarse que el sujeto activo tiene la actitud o posibilidad de propagar la enfermedad o transmitir el coranovirus, dicha condición es de difícil probanza, por lo que, algunos casos, en los que se ha promovido denuncia penal, finalmente han sido sobreseídos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
LILIANA DEL CARMEN CASTILLO CARRASCO	 Liliana Castillo Carrasco Fiscal Superior (p) Fiscalía Suprema de Control Interno

Gracias por su participación.



GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020-2021

Entrevistado : APUMAYTA CARDENAS PABEL RICHARD.

Cargo/Profesión/Grado Académico : DEFENSOR PÚBLICO

Institución : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19

Preguntas

1. En su opinión ¿cuáles son las causas por las cuales se comete el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

Las causas por las cuales se comete el delito violación de medidas sanitarias son: la irresponsabilidad, imprudencia, informalidad, insensatez y la falta de empatía que tiene algunos pobladores.

2. En su opinión, ¿el desconocimiento de las normas administrativas constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?, ¿Por qué?

No necesariamente normas administrativas, constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; sino el desconocimiento de normas legales, porque en pandemia, se fueron modificando las normas, de acuerdo a la región y de acuerdo al nivel de contagio que se tenía, incluso variando las medidas de una provincia a otra.

3. ¿Cuál es la efectividad del artículo 289º y 292º del Código Penal en el control de las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el Covid 19?

Con respecto al Art. 289º del CP, "Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa", no es efectivo la aplicación de éste artículo, debido a que ésta norma, exige la aplicación del verbo rector, "El que, a sabiendas propaga una enfermedad...", en esta pandemia, no se podría demostrar que el sujeto activo, sea portador de COVID 19, y al mismo tiempo demostrar si este sujeto activo, sabía o no sabía que tenía COVID, más aún si es asintomático.

Normalmente se está aplicando el Art. 292º del CP, "Violación de medidas

sanitarias", ya que el sujeto activo, puede ser cualquier persona que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad....., que, tampoco es efectivo porque se debe demostrar la introducción al país de una enfermedad.

4. Durante la pandemia por el Covid 19; ¿la población se ha comportado responsablemente para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?

En un buen porcentaje, la población si se ha comportado responsablemente, para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 - 2021

5. ¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

Las consecuencias de la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia del COVID 19, es tener un proceso judicial, y este proceso llegue a una sentencia condenatoria, con un mínimo de 06 meses y un máximo de 03 años y una pena accesoria de días multa.

6. De acuerdo a su experiencia; ¿De qué forma se evitaría las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

Primero, establecer si se cometió o no el delito; si se cometió, solicitar una salida alternativa, (principio de oportunidad).

7. Se sabe que la pandemia por el Covid 19; generó miles de muertes y crisis social, psicológica y económica en la población ¿en qué medida los artículos 289 y 292, han servido como control ante las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias?

Los referidos Artículos 289° y 292° del Código Penal, no tienen la condición de controlar las consecuencias de la comisión del delito, si bien es cierto que, hay personas procesadas por la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; en su mayoría, tienen la condición de bebedores habituales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 – 2021.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la Covid – 19?

Las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la COVID 19, son: las celebraciones de fiestas patronales, fiestas costumbristas, bebedores habituales.

9. En la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; ¿las normas de carácter administrativo recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control de la pandemia por el Covid 19?. Explique:

Las normas de Carácter administrativo, si recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control, esto al imponer multas a los que desobedecían las normas administradas.

10. ¿El gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, consideró las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, para proteger el bien jurídico de la salud pública?. Explique.

No, el gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, no consideró las formas más comunes a través del cual se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, no consideró el estatus social, no consideró en nivel de cultura, ni el tipo de educación que nos brinda.

11. ¿Existe alguna opinión adicional que desea agregar?

No

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
PABEL RICHAD APUMAYTA CARDENAS	

Gracias por su participación.

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020-2021

Entrevistado : CHRISTIAN QUISPE SANCHEZ

Cargo/Profesión/Grado Académico : S2 PNP

Institución : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL

Determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19

Preguntas

1. En su opinión ¿cuáles son las causas por las cuales se comete el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

Desconocimiento de las medidas sanitarias impuestas por el gobierno frente al COVID 19.

Por generar un riesgo de contagio al no acatar la inmovilización obligatoria por ejemplo en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como las reuniones clandestinas.

Por no respetar la cuarentena impuesta por personal de salud al dar positivo al covid 19 y propagar el contagio masivo.

2. En su opinión, ¿el desconocimiento de las normas administrativas constituye una causal para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?, ¿Por qué?

Sí, porque en las normas están escritas las medidas que el gobierno adopta para evitar la propagación del covid 19, las cuales están tipificadas como delito de violación a las medidas sanitarias.

3. ¿Cuál es la efectividad del artículo 289º y 292º del Código Penal en el control de las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias en época de pandemia por el Covid 19?

Conociendo que, el Covid 19 es una enfermedad muy contagiosa y atenta contra los miembros de la sociedad, nos permite conocer las condiciones mínimas de salubridad e higiene que las personas debemos tener frente a este tipo de enfermedades y cambiar a un estilo de vida saludable, asimismo nos da a conocer que empleador como empleado deben tener

pleno conocimiento del Covid 19 como enfermedad peligrosa y contagiosa para la salud de las personas.

4. Durante la pandemia por el Covid 19; ¿la población se ha comportado responsablemente para prevenir las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?

Al empezar la pandemia las personas comenzaron a comportarse responsablemente, pero al transcurrir los meses algunas cometían el delito de violación de medidas sanitarias por necesidad, que debido a esto se comenzaron a vender y consumir bebidas alcohólicas y surgieron las fiestas clandestinas comenzando así a la propagación masiva del Covid 19.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 - 2021

5. ¿Cuáles son las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

Fuera de las consecuencias de una pena privativa a la libertad o de una multa, las consecuencias más relevantes fueron las grandes muertes en los diferentes departamentos las cuales crecieron por las fiestas clandestinas y las normas en el uso adecuado de las mascarillas.

6. De acuerdo a su experiencia; ¿De qué forma se evitaría las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19?

En lo personal todo tipo de actividad social que vienen realizando las diferentes personas están acompañado de las bebidas alcohólicas y que están sujetas a infringir las normas de salubridad, ya que el estado prohíbe el consumo de estas sustancias, pero nunca ha prohibido la venta de las bebidas alcohólicas a las grandes empresas (VACKUS), las cuales seguían expendiendo a las tiendas minoristas y la población seguía adquiriendo las bebidas alcohólicas.

7. Se sabe que la pandemia por el Covid 19; generó miles de muertes y crisis social, psicológica y económica en la población ¿en qué medida los artículos 289 y 292, han servido como control ante las consecuencias del delito de violación de medidas sanitarias?

Los artículos 289 y 292 han servido en el control de esta pandemia con mayor énfasis en las personas que laboran en instituciones Públicas y Privadas, así como en sus familiares ya que en estas leyes están tipificadas la pena privativa, las multas y responsabilidades que tienen cada institución.

En personas que tienen trabajos particulares las medidas no fueron tan aceptadas ya que sus labores son el sustento diario para sus familias, motivo por el cual arriesgan su salud frente a esta pandemia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Conocer las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el Covid 19, 2020 – 2021.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las conductas más comunes que la población cometió en el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por la Covid – 19?

Las conductas más comunes de las personas para cometer el delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia, fue el consumo de bebidas alcohólicas y las fiestas clandestinas, donde no se respetó el distanciamiento social y el uso de las mascarillas.

9. En la comisión del delito de violación de medidas sanitarias; ¿las normas de carácter administrativo recogieron las formas más comunes del quebrantamiento de las reglas de control de la pandemia por el Covid 19? Explique:

Las normas de carácter administrativo fueron quebrantadas en su mayoría por las personas que tenían un trabajo particular el cual les da un sustento diario familiar, las cuales teniendo o no conocimiento que adquirieron dicha enfermedad estaban en contacto con familiares y personas de su entorno que necesitaban de sus servicios, haciendo caso omiso a las penas de privativas de libertad o a las multas impuestas.

10. ¿El gobierno al establecer el estado de emergencia sanitaria, consideró las formas más comunes a través de las cuales se generó la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, para proteger el bien jurídico de la salud pública? Explique.

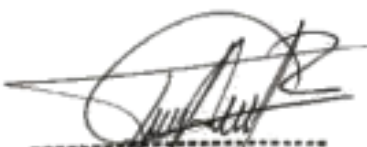
El gobierno no tomo en cuenta las formas más comunes que fueron el trabajo particular de personas que ganan un sustento diario, las cuales están en contacto directo con sus familiares y personas que necesitan sus servicios, ya que se vio una gran desorganización al dar el bono a personas afectadas por el Covid 19 y que el gobierno mediante sus instituciones (INEI) no tuvo el registro adecuado de que personas realmente necesitaban ese bono y que a mi parecer se dio al azar porque también ingresaron en ese bono personas que trabajaban en instituciones Públicas y privadas.

11. ¿Existe alguna opinión adicional que desea agregar?

Que con esta pandemia nos dimos cuenta que nuestro país no tiene implementado de manera adecuada el sistema de salud.

Que un porcentaje mayoritario son personas que no terminaron sus estudios superiores y tienen un trabajo particular el cual les da un sustento diario, asimismo estas personas no tienen una adecuada planificación familiar teniendo un gran número de personas a su cargo y que también tienen que trabajar de manera particular para poder sustentar sus estudios y su salud.

El gobierno siempre saca las normas para que los comerciantes minoristas se rijan mediante leyes, pero con esta pandemia nos dimos cuenta que las normas no afectaron a las empresas internacionales, las cuales deberían ser las primeras en acatar las normas impuestas en el país.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
CHRISTIAN QUISPE SANCHEZ	 ----- SK-31449777 CHRISTIAN QUISPE SANCHEZ S2 PNP

Gracias por su participación.

SOLICITA: Acceso a la información pública, respecto a la incidencia de personas detenidas por el quebrantamiento de las normas sanitarios durante la pandemia del covid 19 .

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES –
DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA**



VICTOR HUGO PEÑA ZORRILLA, identificado con DNI N° 23200897; con domicilio en el Jr. Francisco de Angulo N° 569, del distrito, provincia y región Huancavelica; ante usted, con

Que, en mi condición de estudiante de post grado del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo; me encuentro desarrollando el trabajo de investigación titulado "Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021"; aprobado mediante la resolución adjunto al presente; y

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D. S. N° 072-2003-PCM, publicado el 07-08-2003; acudo a vuestro Despacho a fin de solicitar información respecto a:

- Incidencia de las personas detenidas/procesadas por el quebrantamiento de las normas sanitarias y en consecuencia de los artículos 289 y 292 del Código Penal durante la pandemia del covid 19 en los años 2020 y 2021; y

POR TANTO:

A Usted Señor Presidente, suplico acceda a mi solicitud por ser de Ley que espero alcanzar.

Huancavelica, 18 de julio del 2022



Victor Hugo Peña Zorrilla
DNI N° 23200897

SOLICITA: Acceso a la información pública, respecto a la incidencia de personas detenidas por el quebrantamiento de las normas sanitarios durante la pandemia del covid 19 .

SEÑOR COMISARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU – REGION HUANCVELICA

S.C.

VICTOR HUGO PEÑA ZORRILLA, identificado con DNI N° 23200897; con domicilio en el Jr. Francisco de Angulo N° 569, del distrito, provincia y región Huancavelica; ante usted, con el debido respeto me presento y digo:

Que, en mi condición de estudiante de post grado del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo; me encuentro desarrollando el trabajo de investigación titulado "Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid 19, 2020-2021"; y

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D. S. N° 072-2003-PCM, publicado el 07-08-2003; acudo a vuestro Despacho a fin de solicitar información respecto a:

- Incidencia de las personas detenidas y/o sancionadas por el quebrantamiento de las normas sanitarias y en consecuencia de los artículos 289 y 292 del Código Penal durante la pandemia del covid 19 en los años 2020 y 2021; y
- Incidencia del desarrollo de reuniones durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria durante la pandemia del covid 19 en los años 2020 y 2021.

POR TANTO:

A Usted Señor Comisario, suplico acceda a mi solicitud por ser de Ley que espero alcanzar.

Huancavelica, 18 de julio del 2022




Victor Hugo Peña Zorrilla
DNI N° 23200897

PAPELETAS IMPUESTAS POR EL PERSONAL POLICIAL DE ESTA REGION POLICIAL DE HUANCAVELICA, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL COVID - 19, DURANTE EL PERIODO DEL 2020 AL 2021

<u>INFRACCION</u>	<u>CODIGO</u>	<u>CANTIDAD</u>
NO RESPETAR EL MINIMO DE UN METRO DE DISTANCIA OBLIGATORIO, FORMANDO AGLOMERACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA APERTURA ESTE PERMITIDA.	A01	224
SALIR MAS DE UNA PERSONA POR FAMILIA, PARA LA ADQUISICION DE VIVERES O PRODUCTOS FARMACEUTICOS	B01	156
CIRCULAR POR LA VIA PUBLICA, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES QUE NO ESTEN CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 4.1 DEL ARTICULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, NO ESTAN COMPROMETIDAS EN ESTE SUPUESTO LAS PERSONAS CON AUTISMOQUE POR SU CONDICION REQUIERAN SALIR, SOLAS O EN COMPAÑIA DE UNA PERSONA DE SUS DOMICILIOS.	B02	230
CIRCULAR POR LA VIA PÚBLICA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PASE PERSONAL LABORAL, EN CASO CORRESPONDA.	B03	180
DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONOMICAS NO CONSIDERADAS DE PRESTACION Y ACCESO ESENCIAL PREVISTAS EN EL ARTICULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2022-PCM	B04	216



PAPELETAS IMPUESTAS POR EL PERSONAL POLICIAL DE ESTA REGION POLICIAL DE HUANCAYELICA, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL COVID - 19, DURANTE EL PERIODO DEL 2020 AL 2021

<u>INFRACCION</u>	<u>CODIGO</u>	<u>CANTIDAD</u>
CIRCULAR CON VEHICULO DE USO PARTICULAR SIN LA AUTORIZACION EMITIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA O EL MINISTERIO DEL INTERIOR	B05	176
CIRCULAR POR LA VIA PUBLICA SIN USAR LA MASCARILLA DE USO OBLIGATORIO	B06	213
NO RESPETAR LA INMOVILIZACION SOCIAL OBLIGATORIA DURANTE TODO EL DIA DOMINGO, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, U OTROS DIAS QUE POR NORMA ESPECIAL SE DISPONGA	C01	104
DESARROLLAR ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS DE AGLOMERACION O CONCURRENCIA MASIVA O NO EN LA VIA PUBLICA	C02	415
NO RESPETAR LA INMOVILIZACION SOCIAL OBLIGATORIA DESDE 18:00 HORAS HASTA LAS 04:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE A NIVEL NACIONAL, Y DESDE LAS 16:00 HORAS HASTA LAS 04:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.	C03	147
NO CONTAR O REHUSARSE A CUMPLIR CON LA IDENTIFICACION DISPUESTA POR LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL O DE LAS FUERZAS ARMADAS	C04	102



009851

POLICIA NACIONAL DEL PERU																	
ACTA DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN																	
DATOS DE INFRACTOR																	
	NOMBRE																
	APELLIDOS																
	DIRECCIÓN																
	TELÉFONO																
	PROFESIÓN																
DIRECCIÓN						CÓDIGO DE DISTRITO			CÓDIGO DE PROVINCIA								
N°	AFIJAMIENTO DE HORAS										FECHA DE INFRACCIÓN						
	DA	ME	HORA	MIN	SEG	TER	QUA	QUIN	SEX	SAB	DOM	DÍA	MES	HORA	MIN	SEG	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198
199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342
343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414
415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468
469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486
487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504
505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522
523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558
559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576
577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594
595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612
613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630
631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648
649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666
667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684
685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702
703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738
739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756
757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774
775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792
793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828
829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846
847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864
865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882
883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918
919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936
937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954
955	956	957	958	959	960	961	962										

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL (DS N° 006-2020-IN)				
COEBO	INFRACCIÓN	SEVERIDAD	MONTO	SANCIÓN
A01	No respetar el control de los centros de detección de alerta de conformidad con el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.	LEVE	75 UIT	MULTA
B01	Salir más de una persona por familia para la adquisición de insumos o productos farmacéuticos.	GRAVE	5% UIT	MULTA
B02	Compartir o viajar en grupo para la adquisición de artículos para el hogar, contemplados en el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN, o para la adquisición de insumos o productos farmacéuticos, o para la adquisición de artículos para el hogar, contemplados en el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN, o para la adquisición de insumos o productos farmacéuticos, o para la adquisición de artículos para el hogar, contemplados en el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.	GRAVE	5% UIT	MULTA
B03	Controlar por los puntos de control con el propósito de permitir personas entrar en caso de emergencia.	GRAVE	6% UIT	MULTA
B04	Reservar artículos de emergencia en comercios de producción y distribución de bienes de consumo, contemplados en el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.	GRAVE	7% UIT	MULTA
B05	Exceder del volumen de uso particular en la adquisición contemplada en el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.	GRAVE	8% UIT	MULTA
B06	Exceder del volumen de uso particular de los artículos de consumo.	GRAVE	8% UIT	MULTA
C01	No respetar la distancia mínima de seguridad durante todo el día, durante el primer momento de emergencia, contemplado en el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.	MUY GRAVE	8% UIT	MULTA
C02	Desobedecer las medidas de seguridad contempladas en el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.	MUY GRAVE	9% UIT	MULTA
C03	No respetar el uso exclusivo de los espacios contemplados en el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.	MUY GRAVE	10% UIT	MULTA
C04	No respetar el uso exclusivo de los espacios contemplados en el artículo 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2020-IN.	MUY GRAVE	10% UIT	MULTA

INSTRUCCIONES

PARA EL MONITOR DE ACCIDENTES: El monto puede ser mayor al monto de la sanción si el monto de la multa es menor al monto de la sanción. El monto de la multa es menor al monto de la sanción si el monto de la multa es menor al monto de la sanción.

PARA EL CASO DE FURTO DE BICICLETA: Se considera el monto de la multa si el monto de la multa es menor al monto de la sanción.

LUGARES Y MODALIDADES DE PAGO

Categoría de usuarios de servicios	Vía física	Vía virtual	Forma de Pago
Familia de la Fuente	X	X	X

TIPO DE DOCUMENTO

- DSE
- PRESIDENTE
- CONSEJO DE EXTRAJERARCA
- OTRO

REPUBLICA PERUANA MINISTERIO DE SALUD





Director de salud pide no realizar aglomeraciones para evitar contagio

HUANCAVELICA

Director de salud pide no realizar aglomeraciones para evitar contagio

Funcionario afirma que no se debe de bajar la guardia contra COVID - 19



Director de salud pide no realizar aglomeraciones para evitar contagio

Actualizado el 14/11/2020 11:14 a.m. REDACCIÓN DIARIO CORREO

Fuente: Internet, <https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/director-de-salud-pide-no-realizar-aglomeraciones-para-evitar-contagio-951985/>



Reuniones COVID no paran en Huancavelica

HUANCAVELICA

Reuniones COVID no paran en Huancavelica

Pese a que hay miles de contagiados. Los intervenidos eran jóvenes y según cifras de la DIRESA Huancavelica existe más de 14 mil 400 casos en la región



Reuniones COVID no paran en Huancavelica

Actualizado el 12/10/2020 10:01 a.m. REDACCIÓN DIARIO CORREO

Fuente: Internet (<https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/reuniones-covid-no-paran-en-huancavelica-950720/>)



HUANCAVELICA

Decenas de covidiotas son intervenidos en Huancavelica

Policías intensifican intervención nocturna. Según registro, uniformados intervinieron a 51 personas por incumplir medidas de bioseguridad y detuvieron a conductores ebrios



Covidiotas son llevados a la comisaría.

Actualizado el 10/11/2021 08:00 a.m. [REDACCIÓN DIARIO CORREO](#)

Fuente: Internet (<https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/huancavelica-decenas-de-covidiotas-son-intervenidos-en-huancavelica-noticia/>)



HUANCAVELICA

Huancavelica: Ante colapso por incremento de decesos por COVID donan terreno para construir cementerio

Está ubicado en la comunidad de Santa Ana, y luego que camposanto general de Huancavelica se llenara, GRH realiza gestiones



Cementerio "Héroes de la Humanidad" más conocido como cementerio COVID.

Actualizado el 21/04/2021 10:18 p.m. [REDACCIÓN DIARIO CORREO](#)

Fuente: Internet (<https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/huancavelica-recien-se-acuerdan-de-cementerio-covid-noticia/?ref=dcr>)

La desesperación por una cama UCI y oxígeno: familiares de pacientes ofrecen hasta lo imposible por salvarles la vida



Durante la pandemia varias familias han pernoctado por varios días con la finalidad de poder llenar un balón de oxígeno para su pariente grave por coronavirus. (Foto: Hugo Curotto/GEC) / HUGO CUROTTO

30/04/2021 11H20

Fuente: Internet (<https://elcomercio.pe/peru/la-desesperacion-por-una-cama-uci-y-oxigeno-casos-de-peruanos-que-ofrecen-hasta-lo-imposible-por-salvarle-la-vida-a-su-familiar-pandemia-covid-19-noticia/>)

EL PAÍS

LA CRISIS DEL CORONAVIRUS >

Perú se enfrenta al avance de la pandemia sin suficientes camas de UCI, oxígeno ni médicos en los hospitales



La gente espera por horas para llenar sus tanques de oxígeno. En vídeo, imágenes de la pandemia en Lima, Perú.
Foto: AP | Vídeo: RODRIGO AEB

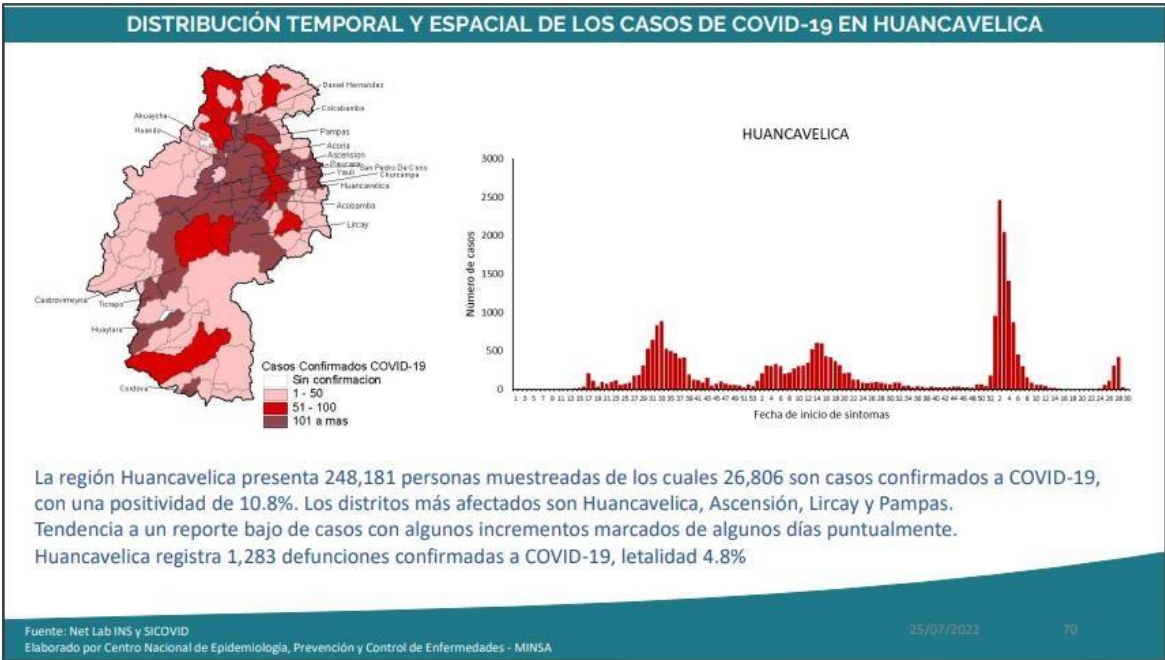
JACQUELINE FOWKS

Lima - 01 ENE 2021 - 19:50 PET

Fuente: <https://elpais.com/sociedad/2021-02-01/peru-se-enfrenta-a-la-segunda-ola-de-la-pandemia-sin-camas-de-uci-oxigeno-ni-medicos-en-los-hospitales.html>

RESUMEN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PAÍS: CORTE AL 24 DE JULIO; 22:00 HRS					
TOTAL DE PERSONAS MUESTREADAS	CASOS SINTOMATICOS POSITIVOS	RESULTADO NEGATIVO	% POSITIVIDAD ACUMULADA	ALTAS	DEFUNCIONES CONFIRMADAS POR COVID 19
32,771,119	3,845,093	28,926,026	11.7	3,749,733	214,071
				97.52%	5.6%
<p>➤ 24/07/2022 se registraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 28,032 personas muestreadas • 2,346 casos sintomáticos confirmados. 5,994 casos confirmados con resultado positivo de los últimos 7 días. • 25 defunciones por COVID 19 confirmados. 18 defunciones por COVID 19 confirmados regularizadas. • 11.79 x 100 Tasa de Ataque acumulada • 65.61 x 10 000 Tasa de Mortalidad • 1,402 pacientes hospitalizados, de los cuales: <ul style="list-style-type: none"> • 561 en MINSA/GORE, 684 en EsSalud, 134 en clínicas privadas y 23 en FFAA./PNP. • 364 pacientes con evolución favorable, 870 estacionaria y 168 desfavorable. • 203 pacientes en UCI; 170 con ventilación mecánica (25 pacientes mas que ayer) • 111,529 fueron dados de alta hospitalaria. 49 nuevas altas. • CENTRO DE ATENCION TEMPORAL: 293 camas disponibles y 127 camas en uso en la Villa deportiva panamericana* • PACIENTES DE ALTA: 3,749,733 (3,638,204 cumplieron su periodo de aislamiento y 111,529 con alta hospitalaria). <p>*Dato corregido</p>					
Fuente: Net Lab INS y SICOVID (DIGIEP-DGTI) Elaborado por Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA				25/07/2022	7

Fuente: Situación Actual COVID19, Perú 2021-2022: 24 de Julio



Fuente: Situación Actual COVID19, Perú 2021-2022: 24 de Julio



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "COMISION DEL DELITO DE VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS DURANTE LA PANDEMIA POR EL COVID - 19; 2020-2021", cuyo autor es PEÑA ZORRILLA VICTOR HUGO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID 0000-0002-5887-1795	Firmado digitalmente por: CQUINONESV el 13-08- 2022 09:45:09

Código documento Trilce: TRI - 0403634